

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de diciembre de 2024  
Alcance veintiséis  
Núm. 53



**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_dic\_31\_al26\_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 166 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 167 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto número 168 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	19
Poder Ejecutivo.- Decreto número 169 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	27
Poder Ejecutivo.- Decreto número 170 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	36
Poder Ejecutivo.- Decreto número 171 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	44
Poder Ejecutivo.- Decreto número 172 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Salvador, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	56
Poder Ejecutivo.- Decreto número 173 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	63
Poder Ejecutivo.- Decreto número 174 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	69
Poder Ejecutivo.- Decreto número 175 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	79
Poder Ejecutivo.- Decreto número 176 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	88
Poder Ejecutivo.- Decreto número 177 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	103
Poder Ejecutivo.- Decreto número 178 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	110
Poder Ejecutivo.- Decreto número 179 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	121
Poder Ejecutivo.- Decreto número 180 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	132
Poder Ejecutivo.- Decreto número 181 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	143
Poder Ejecutivo.- Decreto número 182 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	153
Poder Ejecutivo.- Decreto número 183 – LXVI que aprueba las cuotas y tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025.	167



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 166 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 10-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 19 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/03/02/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 166 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

**TARIFAS DE CUOTA FIJA**

Concepto	Cuota Mínima	Total
Doméstico	\$ 90.10	\$ 90.10
Comercial	201.08	201.08
Servicios Públicos	90.10	90.10
Doméstico Comunidad	97.75	97.75
Doméstico Pensionado	38.50	38.50

**TARIFA DOMÉSTICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$ 65.14		\$ 65.14
13-25		\$ 5.70	5.70
26-35		5.98	5.98
36-45		6.28	6.28
46-55		6.58	6.58
56-75		6.92	6.92
76-100		7.26	7.26
101 m3 en adelante		7.63	7.63

**TARIFA DOMESTICA DE PENSIONADOS**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$ 32.57		\$ 32.57
13-25		\$ 5.69	5.69
26-35		5.98	5.98
36-45		6.27	6.27
46-55		6.58	6.58
56-75		6.92	6.92
76-100		7.26	7.26
101 m3 en adelante		7.63	7.63



**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-5	\$ 71.42		\$ 71.42
6-30		\$ 4.66	4.66
31-50		12.16	12.16
51-70		13.37	13.37
71-90		14.66	14.66
91-100		16.12	16.12
101-120		17.76	17.76
121-150		19.56	19.56
151- en adelante		22.41	22.41

**TARIFA PARA CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-5	\$ 104.67		\$ 104.67
6-30		\$12.21	12.21
31-50		14.04	14.04
51-70		16.14	16.14
71-90		18.56	18.56
91-100		21.33	21.33
101-en adelante		24.55	24.55

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	\$ 407.77		\$ 407.77
21-50		\$ 19.73	19.73
51-100		21.67	21.67
101-150		23.87	23.87
151-200		26.27	26.27
201-250		28.89	28.89
251-300		32.31	32.31
301-400		35.69	35.69
401- en adelante		30.14	30.14

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$ 65.14		\$ 65.14
11-30		\$ 4.58	4.58
31-50		4.70	4.70
51-70		4.86	4.86
71-90		4.99	4.99
91-100		5.14	5.14
101-en adelante		5.83	5.83



**TARIFA ESPECIAL**

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Suspensión temporal (en lote baldío o casa deshabitada)	Toma	\$ 37.40

**CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE**

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 4,008.57
Comercial	Toma	6,638.06
Público	Toma	5,532.12
Industrial	Toma	13,277.56
Comunidad	Toma	1,603.57
Para la conservación y biodiversidad	Toma	5,817.95
Para regularización de instituciones publicas	Toma	520.00
Para alta de usuarios de nuevos sistemas de AP de comunidades a CAPASMIH	Toma	208.00

**CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,250.85
Comercial	Toma	2,212.27
Público	Toma	1,603.57
Industrial	Toma	6,638.77
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,872.57

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 145.44
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	159.99
Reposición de contrato	Trámite	159.99
Baja de padrón de usuarios	Trámite	363.64
Constancias de no adeudo	Trámite	145.44
Constancias de no servicio	Trámite	145.44
Copia de recibo de pago	Trámite	14.55
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Registro	72.73
Notificaciones en general	Documento	29.09
Impresión de estados de cuenta	Documento	14.55
Registro de vehículos cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	1,454.48
Resello de permiso anual	Registro	363.64
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	14.55



**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precito o sello	Lote	\$ 72.73
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón, cachucha con sello	Lote	144.55
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	361.39
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	361.39
Reconexión retirando tapón de tubo y alimentación y conectando.	Lote	433.66
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	505.94

**PIPA**

Concepto	Tarifa
Agua Potable m3	\$ 15.08
Viaje de pipa de 8m3 (radio de 10km)	693.46

**DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS EN ÁREA CONURBADA DE LA CAPASMIH**

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada de 3Hrs.	\$ 1,112.68
Usuario de tarifa no domestica con roto sonda	Jornada de 3Hrs.	1,818.11
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,454.48
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	2,385.35

**SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$ 209.22
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	209.22
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	220.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	220.39
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Según presupuesto



cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Según presupuesto
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	6,973.94
Reposición de pavimento hidráulico	M3	5,180.00
Corte de Pavimento con cortadora	ML	69.75
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	3,486.96
Costo por Km excedente para renta de camión vector	Km	174.35
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 a 10m3	Viaje	627.66

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	\$ 261,807.32
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	210,900.34
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,817.95
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,272.43
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,726.91
Estudio de factibilidad de servicio agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	5,817.95
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000m2	Estudio	6,960.43
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	8,726.91
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	10,181.39
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	8,726.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	8,726.91

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.



- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- La facturación del Servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
- 5.- Será responsabilidad del usuario, la destrucción, parcial, total, descompostura o robo del micromedidor, quien deberá hacer la reposición del mismo. Al usuario que retire o manipule el micro medidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en las leyes vigentes en la metería.
- 6.- Las tomas de agua potable, contratadas para uso doméstico, comercial, público y conservación serán de ½ pulgada de diámetro.
- 7.- El pago por la contratación de servicio de agua potable incluye: instalación, abrazadera de bronce, abrazaderas sin fin, adaptadores de bronce, abrazaderas sin fin, llave de banquetta o llave restrictiva, bota, medidor de ½ y máximo 8 metros de manguera RD-9. No incluye corte de concreto asfalto, demolición, excavación, relleno, compactación, reposición de material.
- 8.- Para la contratación del servicio de agua de Comunidad no incluye ningún tipo de material ni trabajos adicionales, así mismo, debiendo de proporcionar el aparato medidor. La conexión a la red de distribución, la realizara personal de esta Comisión.
- 9.- Los materiales para la reubicación o reparación de una toma, reposición o instalación de medidor, serán cubiertos por el Usuario, deberá de suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 10.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 11.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 12.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 13.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones. En el supuesto de no dar el aviso correspondiente se le aplicaran las sanciones establecidas en la ley estatal de agua y alcantarillado.
- 14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 17.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección y autorización emitida por el personal del Organismo Operador.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.



19.- Para las comunidades cuyo sistema administre la CAPASMIH, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- En el supuesto de existir aportaciones en especie por parte del Fraccionador, Desarrollador y/o Urbanizador, será mediante el conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, y urbanizadoras el importe mínimo será el P.U.L.P.S., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

22.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

23.- Todos los acuerdos y convenios que se realicen contra versión a la ley estatal de agua y alcantarillado quedarán sin efecto y los que en lo futuro se realizaran únicamente tendrán vigencia determinada y de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 166 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 167 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 108-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 15 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/03/2024-03, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 167 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	\$ 160.37		\$ 160.37
11 A 20		\$ 15.34	15.34
21 A 30		16.72	16.72
31 A 40		18.12	18.12
41 A 50		19.52	19.52
51 EN ADELANTE		20.91	20.91

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	\$ 241.23		\$ 241.23
11 A 20		\$ 22.99	22.99
21 A 30		24.41	24.41
31 A 40		27.90	27.90
41 A 50		30.67	30.67
51 EN ADELANTE		33.46	33.46

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	\$ 322.10		\$ 322.10
11 A 20		\$30.67	30.67
21 A 30		33.41	33.41
31 A 40		36.24	36.24
41 A 50		39.74	39.74
51 EN ADELANTE		44.60	44.60



<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	\$ 192.41		\$ 192.41
11 A 20		\$18.12	18.12
21 A 30		19.52	19.52
31 A 40		22.30	22.30
41 A 50		26.48	26.48
51 EN ADELANTE		30.69	30.69

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	\$ 207.52		\$ 207.52
11 A 20		\$21.25	21.25
21 A 30		23.78	23.78
31 A 40		25.94	25.94
41 A 50		28.10	28.10
51 EN ADELANTE		30.45	30.45

<b>TARIFAS ESPECIALES</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma o predio baldío	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en construcción	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1185.22
Comercial	Toma	1742.99
Público	Toma	1185.22
Industrial	Toma	2196.18
Para la Conservación de la Biodiversidad	Toma	1185.22

<b>PIPAS</b>	
Concepto	Tarifa
Registro de pipas	\$ 917.95
Resello de registro	458.98
Cargo por falta de resello (anual)	114.75
Agua potable m3	52.88
Viaje de pipa de 4 m3 (radio 10km)	798.40
Km excedente	49.48

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa



Cambio de nombre o modificación de los datos del contrato o registro	Tramite	\$ 135.85
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	209.16
Reposición de concreto	Tramite	111.55
Baja de padrón de usuarios	Tramite	111.55
Constancias de no adeudo	Tramite	69.72
Constancias de no servicio	Tramite	69.72
Copia de recibo de pago	Tramite	13.93
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	533.81
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (12,000 a 14,000 LTS)	Registro	748.81
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (16,000 a 18,000 LTS)	Registro	962.76
Registró de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (20,000 LTS O MÁS)	Registro	1,069.73
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	69.72
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	42.22

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	\$ 209.16
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	209.16
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento (más costos de materiales y mano de obra)	Lote	209.16
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Lote	209.16
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	209.16
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento. (más materiales y mano de obra)	Lote	209.16

**DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO**

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Servicio	\$ 451.27
Comercial	Servicio	644.66
Industrial	Servicio	1,289.31
Público	Servicio	451.27

**SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
----------	--------	--------



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	\$ 139.40
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	68.85
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	139.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	139.40
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	209.03

PRESUPUESTO	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	\$ 139.40
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	139.40
Presupuesto de toma publica	139.40
Elaboración de presupuesto de descarga publica	139.40
Presupuesto toma comercial	139.40
Elaboración de presupuesto de descarga comercial	139.40
Presupuesto toma industrial	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	139.40

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos reconexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	\$176,628.23
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	X VIVIENDA	141,302.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	ESTUDIO	5,887.61
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	ESTUDIO	6,433.48
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	4,456.09
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	5,570.11
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	4,456.09
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	5,570.11

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% de su tarifa, mientras se regularice.

15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18. Para las comunidades San Nicolás, Guayabos, Octupilla, La Palma, Carrizal, El Pinal, Cuesta Colorada, Coñecito, y Los Duraznos, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20. A las Comunidades de la Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, región conocida como zona del río, se les aplicará una tasa de descuento del 50 % en razón a la cuota mínima establecida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 167 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 168 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 37-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 17 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número CAAMM/EXT-07/09/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 168 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$106.17		\$106.17
0 - 15	\$ 74.13		74.13
16 - 25		\$ 5.54	5.54
26 - 35		6.24	6.24
36 - 45		7.63	7.63
46 - 55		9.01	9.01
56 - 76		10.40	10.40
77 - 100		11.78	11.78
101 - 150		13.16	13.16
151 - Adelante		15.24	15.24

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 162.08		\$ 162.08
0 - 15	156.43		156.43
16 - 25		\$ 11.09	11.09
26 - 35		12.47	12.47
36 - 45		13.85	13.85
46 - 55		15.24	15.24
56 - 76		16.63	16.63
77 - 100		18.01	18.01
101 - 150		19.39	19.39
151 - Adelante		24.93	24.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	\$ 122.50		\$ 122.50
16 - 25		\$ 9.89	9.89
26 - 35		10.56	10.56
36 - 45		11.21	11.21
46 - 55		11.88	11.88



56 - 76		12.53	12.53
77 - 100		13.20	13.20
101 - 150		13.85	13.85
151 - Adelante		14.51	14.51

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 25	\$ 389.48		\$ 389.48
26 - 50		\$ 17.43	17.43
51 - 75		19.00	19.00
76 - 100		20.58	20.58
101 - 125		22.96	22.96
126 - 150		25.33	25.33
151 - 200		26.94	26.94
201 - 250		30.09	30.09
251 - 300		33.26	33.26
301 - 400		37.10	37.10
401 - Adelante		38.53	38.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 101.76		\$ 101.76
0 - 15		\$ 99.26	99.26
16 - 25		7.26	7.26
26 - 35		8.58	8.58
36 - 45		9.89	9.89
46 - 55		11.21	11.21
56 - 75		12.53	12.53
76 - 100		13.85	13.85
101 - 150		15.17	15.17
151 - Adelante		16.48	16.48

TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 53.08		\$ 53.08
0 - 15		\$37.06	37.06
16 - 25		5.54	5.54
26 - 35		6.24	6.24
36 - 45		7.63	7.63
46 - 55		9.01	9.01
56 - 76		10.40	10.40
77 - 100		11.78	11.78
101 - 150		13.16	13.16
151 - Adelante		15.24	15.24

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 32.53



<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 329.82
Comercial	Toma	857.52
Público	Toma	329.82
Industrial	Toma	923.49
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	263.86
Toma muerta	Toma	427.79

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>			
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 130.04	
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	231.18	
Reposición de contrato	Trámite	130.04	
Baja de padrón de usuarios	Trámite	130.04	
Constancias de no adeudo	Trámite	85.44	
Constancias de no servicio	Trámite	85.44	
Copia de recibo de cobro		16.34	
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	604.98	
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Resello	778.15	
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	54.89	

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 136.75	
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	220.49	
Suspensión de servicio desde la red general	Lote	342.18	
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	883.04	
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	136.75	
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	220.49	
Reconexión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	883.04	
Suspensión de servicio desde la red general	Lote	342.18	

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 126.90
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	192.31
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	100.52



Estudio de factibilidad para toma de alcantarillado sanitario domiciliaria.	Estudio	104.80
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	238.10
Cambio de ubicación de red de toma de alcantarillado sanitario	Toma	248.24
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,426.68
Reposición de pavimento asfáltico	M3	228.68
Reposición de pavimento hidráulico	M3	502.58
Reposición de adoquín	M2	271.40
Reposición de empedrado	M2	185.32
Corte de pavimento con cortadora	ML	63.45
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	113.08
Sopleteo de línea domiciliaria	LOTE	99.26
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	VIAJE	570.43

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$203,794.40
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	101,897.19
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,985.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,985.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	8,141.73
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,511.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	10,868.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,154.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	9,511.24
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	10,868.20
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,427.81
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,784.77
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,427.81
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,784.77



**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

1. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra especializada.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
5. La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
6. El costo de los contratos de todos los servicios incluye el trámite administrativo y mano de obra especializada para la conexión de la toma.
7. Para el caso de una toma nueva o cambio de material de la toma, el usuario deberá suministrar los materiales con las especificaciones técnicas que el organismo operador.
8. Las rupturas o reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos por la reubicación de toma, descargas, cortes, reinstalación, reconexión y reparación o instalación de la toma, son con cargo al usuario.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores.
10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
11. Todas las tomas muertas (conectadas a la red, pero sin servicio), al momento de su reinstalación pasarán a servicio medido.
12. A todos los usuarios con servicio medido y que no tengan la válvula de seguridad, válvula de expulsión de aire, el Organismo instalará dichas válvulas.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
14. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro del mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota al trámite y los costos por cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando la toma de agua sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia.



18. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos por dichos trabajos.
19. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p. u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. La suspensión del servicio desde la red general no incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.
22. Los usuarios cumplidos que paguen su anualidad 2025, en el mes de enero se les aplicará un descuento del 15%, en febrero el 10%, por concepto de servicio de agua.
23. La tasa por derecho de Alcantarillado será del 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 168 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 169 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 118-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 17 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 01/SE/07/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 169 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

**TARIFA DOMÉSTICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	\$ 66.67		\$ 66.67
11 - 20		\$ 5.81	5.81
21 - 35		6.64	6.64
36 - 45		7.49	7.49
46 - 55		8.24	8.24
56 - 65		8.99	8.99
66 - 75		9.98	9.98
76 - 85		11.65	11.65
86 - 100		13.30	13.30
Mayor a 101		17.98	17.98

**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 116.85		\$ 116.85
13 - 20		\$ 7.49	7.49
21 - 30		8.99	8.99
31 - 45		11.65	11.65
46 - 70		14.14	14.14
71 - 85		16.49	16.49
86 - en adelante		24.93	24.93

**TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 99.88		\$ 99.88
13 - 20		\$ 7.86	7.86
21 - 45		9.27	9.27
46 - 60		9.27	9.27
61 - 70		12.14	12.14
71 - 80		14.27	14.27
81 - 95		17.12	17.12
96 - en adelante		24.97	24.97

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 20	\$ 299.61		\$ 299.61
21 - 45		\$ 13.30	13.30
46 - 90		16.49	16.49
91 - 135		24.93	24.93
136 - 180		28.27	28.27
181 - 270		32.96	32.96
271 - 360		36.71	36.71
361 - 450		41.58	41.58
450 - en adelante		49.90	49.90

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	\$ 83.14		\$ 83.14
11 - 25		\$ 8.24	8.24
26 - 50		9.98	9.98
51 - 65		11.65	11.65
66 - 75		13.30	13.30
76 - 85		15.73	15.73
86 - 100		17.98	17.98
Mayor a 101		21.62	21.62

**TARIFA CUOTA FIJA MENSUAL**

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 41.58
Toma Doméstica Fija	Toma	99.63



Toma Pública Fija	Toma	107.87
Toma Comercial Fija	Toma	174.53

**CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE**

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,311.16
Comercial	Toma	2,494.62
Público	Toma	1,413.17
Industrial	Toma	4,157.46
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,953.90

**CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 661.28
Comercial	Toma	991.56
Público	Toma	826.07
Industrial	Toma	3,303.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	908.82

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 83.47
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	349.55
Reposición de contrato	Trámite	166.92
Baja del padrón de usuarios	Trámite	249.68
Constancias de no adeudo	Trámite	83.47
Constancias de no servicio	Trámite	83.47
Copia de recibo de pago	Trámite	8.57
Notificaciones en general	Documento	17.12
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable.	Registro	831.78
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M <sup>3</sup>	29.95
Impresión de estado de cuenta	Documento	29.03

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	\$ 258.42



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	296.36
Suspensión de servicio de agua potable red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	885.99
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	296.36
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	295.33
Reconexión por el servicio desde la red general incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	885.99
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	258.42

### CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 22,231.79
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	131,742.15
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	7,660.91

### DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada de 3 Hrs.	\$ 411.62
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada de 3 Hrs.	576.39
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,246.37
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,246.37

### SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Presupuesto X toma	\$ 83.14
Reposición de pavimento asfáltico	M3	307.09
Reposición de pavimento hidráulico	M3	332.58
Trazo y corte de pavimento asfáltico	M3	49.43
Trazo y corte de pavimento hidráulico	M3	58.43
Demolición de concreto asfáltico	M3	158.07
Demolición de concreto asfáltico	M3	215.73
Relleno y compactación	M3	241.94



Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3. Hasta 6km.	Viaje	698.11
Costo por km excedente a 6km por venta de agua potable en pipa	Km	17.46
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	1,517.08
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,849.08
Corte de pavimento con cortadora	ML	161.06
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	219.82
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	246.55
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	4,160.28
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	124.83
Venta de agua potable en sitio	M3	31.02
Costo por km excedente a 6km venta de agua potable pipa	Km	17.79
Materiales para toma de 1/2 de diámetro a cuadro	Juego	776.25
Materiales para toma de 1/2 de diámetro a registro	Juego	3,726.00

**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS AGUA POTABLE**

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 7,865.47	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo	4,719.57	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,719.57	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo con especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	235,943.01	L.P.S.	Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo con proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal



**PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS ALCANTARILLADO SANITARIO**

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 7,865.47	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
Validación de proyecto ejecutivo	4,718.85	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,718.85	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	188,754.40	L.P.S.	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable domestico cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado y de su reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2" pulgada de diámetro incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo con el diámetro requerido será a cargo del usuario.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el organismo operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ o pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma serán cotizados del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma instalar su medidor.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el P.U.L.P.S. tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. Se aplicará el 8% del descuento a usuarios cumplidos en tomas domésticas que paguen durante el mes de enero todo el periodo 2025.
22. Se aplicará el 5% a los usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero todo el periodo 2025.
23. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público así mismo a las personas de la tercera edad con discapacidad con jubilados conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo y en los meses al corriente, no aplica el subsidio en los meses vencidos y/o con rezago.
24. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio medido de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el título IV, capítulo I, sección primera, de la Ley Estatal del agua y alcantarillado, para el Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización(uma), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
25. Descuento a los recargos a los usuarios que lo necesiten mediante escrito para ponerse al corriente en los servicios de agua potable.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 169 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 170 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 31-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 20 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 3SE/003/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado,



tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 170 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$ 84.12		\$ 84.12
13-20		\$ 9.34	9.34
21-30		10.29	10.29
31-40		11.33	11.33
41-50		12.45	12.45
51-75		13.70	13.70
76-100		15.06	15.06
101 en adelante		16.60	16.60
Cuota Fija		177.86	177.86

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 203.65		\$ 203.65
16-25		\$ 15.60	15.60
26-50		17.95	17.95
51-70		20.63	20.63
71-100		23.74	23.74
101-150		27.29	27.29
151 en adelante		31.40	31.40

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 161.32		\$ 161.32
16-25		\$ 12.78	12.78
26-50		14.11	14.11
51-70		16.82	16.82
71-100		19.50	19.50
101-150		22.19	22.19
151 en adelante		25.54	25.54

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	\$ 491.80		\$ 491.80
26-50		\$ 22.61	22.61
51-75		26.00	26.00
76-100		29.92	29.92
101-150		34.38	34.38
151-250		39.55	39.55
251-350		45.48	45.48
351 en adelante		52.38	52.38

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 138.52		\$ 138.52
16-25		\$ 10.62	10.62
26-50		12.18	12.18
51-70		14.03	14.03
71-100		16.12	16.12
101-150		18.57	18.57
151 en adelante		21.34	21.34

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	50% DE LA CUOTA MÍNIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
Toma de predio baldío	Toma	50% DE LA CUOTA MÍNIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
Toma en construcción	Toma	\$ 141.17
Cuota mínima en Xochitlán y sus comunidades	Toma	\$ 94.49



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 933.78
Comercial	Toma	1,867.56
Público	Toma	1,277.17
Industrial	Toma	3,890.74
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,613.27

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 778.15
Comercial	Toma	1,089.41
Público	Toma	1,021.74
Industrial	Toma	1,088.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,290.62

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 233.46
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	80.46
Reposición de contrato	Trámite	196.01
Baja de padrón de usuarios	Trámite	197.62
Constancias de no adeudo	Trámite	155.62
Constancias de no servicio	Trámite	155.62
Copia de recibo de pago	Trámite	70.58
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	73.94
Notificaciones en general	Documento	73.94
Impresión de estado de cuenta	Documento	73.94
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	778.15
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	604.98
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	63.25

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	LOTE	\$ 270.72
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	LOTE	309.47
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	LOTE	846.97
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	LOTE	270.72
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	LOTE	309.47



Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento	LOTE	846.97
---	------	--------

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 1,095.83
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,740.43
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,578.42
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	6,961.74
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	9,991.38

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 857.05
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,361.20
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	2,016.58
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	5,444.78
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	7,814.27

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	\$ 319.31
Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	638.61

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 138.80
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	138.80
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	386.79
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	386.79
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	280.13
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	280.13
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	386.79
Reposición de pavimento asfáltico	M3	728.40
Reposición de pavimento hidráulico	M3	604.18
Corte de pavimento con cortadora	ML	80.26
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	233.29
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	352.90
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 -10 m3	Viaje	526.87
Venta de agua potable en pipa (CAAMPAO) 10 m3.	Viaje	608.40



<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 268,877.94
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	215,102.35
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	10,755.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16,132.68
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	18,821.45
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	24,199.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	10,755.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000m2	Estudio	16,132.68
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	18,821.45
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	24,199.01
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	10,755.12
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,646.44
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	10,755.12
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,646.44

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será, para servicio Doméstico el 20% y para los demás servicios (Comercial, Conservación, Industrial y Publica) el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se cobrará la tarifa de cuota fija, bajo inspección en el predio y se colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario.



12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20.- Para las comunidades de la Ranchería, las calvas, fraccionamiento Progreso y el Cerrito Colorado en sus dos secciones, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en la Cabecera Municipal y colonias podrá ser tandeada.

21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

22.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo (1 l. p. s), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

23.- Se les otorgara un subsidio del 50% del consumo mínimo en tarifa doméstica, a los adultos mayores Pensionados y/o Jubilados del INAPAM, siempre y cuando tengan un servicio medido y cubra los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 124 de la ley Estatal del agua y su reglamento.

El cual se aplicará en el mes enero y febrero del 2025, En caso de que el adulto mayor jubilado y/o pensionado que por alguna causa justificada no haya podido acudir en dichos meses se le podrá aplicar siempre y cuando cumpla con los requisitos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 170 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 171 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 30-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/01/003/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 171 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMESTICA</b>			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 82.44		\$ 82.44
DE 11 A 15		\$ 9.76	9.76
DE 16 A 20		10.55	10.55
DE 21 A 25		11.44	11.44
DE 26 A 35		14.03	14.03
DE 36 A 45		15.87	15.87
DE 46 A 55		17.56	17.56
DE 56 A 75		19.39	19.39
DE 76 A 100		21.23	21.23
DE 101 EN ADELANTE		25.18	25.18
CUOTA FIJA		209.08	209.08

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 109.20		\$ 109.20
DE 11 A 15		\$ 12.366	12.37
DE 16 A 20		13.291	13.29
DE 21 A 25		14.030	14.03
DE 26 A 35		15.850	15.85
DE 36 A 45		16.713	16.71
DE 46 A 55		18.460	18.46



DE 56 A 75		20.301	20.30
DE 76 A 100		21.975	21.98
DE 101 EN ADELANTE		23.826	23.83

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A10	\$ 96.05		\$ 96.05
DE 11 A 25		\$ 9.745	9.74
DE 16 A 20		10.462	10.46
DE 21 A 25		11.502	11.50
DE 26 A 35		14.092	14.09
DE 36 A 45		15.860	15.86
DE 46 A 55		17.607	17.61
DE 56 A 75		19.334	19.33
DE 76 A 100		21.226	21.23

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 15	\$ 476.34		\$ 476.34
DE 16 A 50		\$ 26.56	26.56
DE 51 A 75		28.26	28.26
DE 76 A 100		30.09	30.09
DE 101 A 125		31.74	31.74
DE 126 A 150		33.59	33.59
DE 151 A 200		35.42	35.42
DE 201 A 250		37.13	37.13
DE 251 A 300		38.95	38.95
DE 301 A 400		40.62	40.622
DE 401 EN ADELANTE		42.45	42.453

TARIFA PUBLICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable c/m3	Total
DE 0 A 10	\$ 109.03		\$ 109.03
DE 11 A 25		\$ 14.030	14.03
DE 16 A 20		15.881	15.88
DE 21 A 25		17.701	17.70
DE 26 A 35		19.406	19.41
DE 36 A 45		21.278	21.28



DE 46 A 55		24.731	24.73
DE 56 A 75		28.257	28.26
DE 76 A 100		31.741	31.74
DE 101 EN ADELANTE		35.422	35.42

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	TOMA	\$ 37.814
Toma en predio baldío	TOMA	base cuota fija
Toma de construcción	TOMA	base cuota fija
Toma potable en bloque habitacional	M3	base cuota fija

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	TOMA	\$ 2,504.49
COMERCIAL	TOMA	3,434.64
PÚBLICO	TOMA	2,504.49
INDUSTRIAL	TOMA	4,639.80
PARA LA CONSERVACIÓN	TOMA	2,504.49

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	TOMA	\$ 1,299.33
COMERCIAL	TOMA	2,320.24
PÚBLICO	TOMA	1,299.33
INDUSTRIAL	TOMA	2,877.11
PARA LA CONSERVACIÓN	TOMA	1,299.35

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 232.26
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	232.26
Reposición de contrato	Trámite	296.29
Baja del patrón de usuarios	Trámite	213.79



Constancias de no adeudo	Trámite	213.79
Constancias de no servicio	Trámite	213.79
Copia de recibo de pago	Trámite	29.01
Notificaciones en general	Documento	210.97
Impresión de estado de cuenta	Documento	13.06
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 8,000 a 10,000 lts	Registro	778.88
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 12,000 a 14,000 lts	Registro	1,093.47
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 16,000 a 18,000 lts	Registro	1,391.28
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable de 20,000 lts o mas	Registro	1,540.95
Relleno de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	102.32
Venta de agua potable en camión pipa	viaje	676.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m3	255.83

CORTE Y CONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetea o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 482.88
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	482.88
Suspensión de servicio de agua potable red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	971.59



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	482.88
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	482.88
Reconexión desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	971.59

**CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresa que no contaminan)	Descarga	\$ 2,411.46
Registro industrial tipo II (Empresa que no descargan solidos no contaminantes)	Descarga	154,446.67
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Registro	153,689.15

**REGISTRO DE DESCARGA**

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 1,328.42
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	2,493.40
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	3,740.10
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	4,986.80
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	6,926.12

**RESELLO ANUAL DE DESCARGA**

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 a 50 m3	Unidad	\$ 204.62
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	245.54
Medianas empresas 101 a 150 m3	Resello	294.64
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	353.59



Macro empresas 251 m3 en adelante	Resello	424.30
-----------------------------------	---------	--------

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO					
POR DEBAJO DE LOS LMP (LIMITE MÁXIMOS PERMISIBLES)					
Rubro	Tipo	Periodicidad		Tarifa	
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	ANUAL	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	\$110,817.92	
	(II) EMPRESAS QUE NO DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	ANUAL		120,052.74	
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	SEMESTRAL		184,696.53	
	I T EMPRESA QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	SEMESTRAL		80,474.91	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	SOLO POR VERIFICACIÓN	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	1,978.89	
	RESELLO	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTÁNDOLO POR EL 5%		CUANDO DE HAGA LA ENTREGA DEL ANÁLISIS	5% DEL COSTO INICIAL
	COMBINADA	DE ACUERDO AL TIPO	EL COSTO SE SUMA AL PERMISO DE TIPO I,II,III,It		3,298.15



<b>POR ENCIMA DE LOS LPM</b>					
<b>(LIMITE MAXIMOS PERMISIBLES)</b>					
Rubro	Tipo	Periodicidad		Tarifa	
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	ANUAL	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	\$120,052.74	
	(II) EMPRESAS QUE NO DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	ANUAL		147,097.60	
	(III)EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	SEMESTRAL		277,044.80	
	I T EMPRESA QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	SEMESTRAL		106,860.14	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	SOLO POR VERIFICACIÓN	PAGO CADA 1 0 AÑOS POR CADA DESCARGA	2,295.51	
	RESELLO	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTÁNDOLO POR EL 5%		CUANDO DE HAGA LA ENTREGA DEL ANÁLISIS	5% DEL COSTO INICIAL
	COMBINADA	DE ACUERDO AL TIPO	EL COSTO SE SUMA AL PERMISO DE TIPO I,II,III,It	3,298.14	

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Hora	\$ 742.21
Usuario de tarifa comercial	Hora	1,230.91
Usuario de tarifa industrial	Hora	1,949.99
Usuario de tarifa pública	Hora	965.19

<b>SERVICIO TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	\$159.31
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	159.31
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	72.72
Estudio de factibilidad del servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	72.72
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	482.88
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	164.85
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,662.26
Reposición de pavimento asfáltico	m2	2,216.35
Reposición de pavimento hidráulico	m2	2,077.83
Reposición de adoquín	m2	1,662.26
Reposición de empedrado	m2	1,662.26
Corte de pavimento con cortadora	ml	211.08
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m3	619.58
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	201.19
Renta de camión vector en radio de 20 km	Hora	706.88
Renta de retroexcavadora	Hora	1,135.71
Renta de cortadora	Hora	567.85
Costo por km excedente para renta de camión vector	km	70.69
Venta de agua m3 en pozo	m3	38.40
Venta de vale para carga de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Vale para viaje	354.61

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ /L.P.S.	\$448,171.92
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado	\$ /L.P.S.	257,456.14
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m2	Estudio	9,989.41
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m2	Estudio	9,513.71



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,513.71
Revisión y validación del proyecto del proyecto de agua potable	\$ / L.p.s.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.p.s.	8,726.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.p.s.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.p.s.	8,726.91

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma.
- 5.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.
- 10.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso de servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones
- 12.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.-Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado la cuota vigente, mientras se regularice.
- 14.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.



15.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

16.- El proceso de facturación será de forma mensual.

17.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

18.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo

19.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

20.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será la presión unitaria por litro por segundo tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

21.- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido

22.-En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario el costo de la descarga será por litros de agua residual, vertida el alcantarillado sanitario.

23.- En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no tenga y que esté obligado por contrato a tenerlo se le cobrará promediando el pago de los últimos tres recibos anteriores al actual, el usuario tendrá el plazo de un mes para reponer el medidor, en caso de no hacerlo el organismo lo cambiara y cargara el importe a su recibo del mes siguiente a su colocación.

24.- Por disposición del artículo 124 párrafo tercero de la ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales, hospitales públicos, podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor a 50 m<sup>3</sup> mensual, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m<sup>3</sup>, el excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa se usó comercial vigente.

25.-A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en los servicios de agua potable, previa acreditación con estudio socioeconómico y demás elementos que sea reciente y a satisfacción de los prestadores del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 171 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 172 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 106-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Salvador, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 20 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 03/SEO/07/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Salvador, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 172 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO -BOCAJA- POXINDEJE-VALLE DE SANTA MARÍA</b>			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable Excedente m3	Total
Cuota Fija (San Antonio y Valle Santa María)	\$ 91.30		\$ 91.30
0-10 m3	70.49		70.49
11-20 m3		\$ 6.05	6.05
21-35 m3		7.40	7.40
36-45 m3		8.07	8.07
46-55 m3		8.75	8.75
56-65 m3		9.41	9.41
66-75 m3		10.10	10.10
76-85 m3		10.76	10.76
86-100 m3		11.43	11.43
mayor a 101 m3		11.79	11.79

<b>TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR - EL PACHECO- VIXTHA</b>			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable	Total
Cuota Fija (San Salvador, Pacheco y Vixtha)	\$ 73.29		\$ 73.29
0-10 m3	68.60		68.60
11-20 m3		\$ 5.77	5.77
21-35 m3		6.46	6.46
36-45 m3		7.13	7.13
46-55 m3		7.82	7.82
56-65 m3		8.51	8.51
66-75 m3		9.18	9.18
76-85 m3		9.88	9.88
86-100 m3		10.57	10.57
mayor a 101 m3		11.25	11.25



<b>TARIFA MULTIFAMILIAR</b>			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10 m3	\$ 146.84		\$ 146.84
11-20 m3		\$ 5.38	5.38
21-35 m3		6.05	6.05
36-45 m3		6.73	6.73
46-55 m3		7.40	7.40
56-65 m3		8.07	8.07
66-75 m3		8.75	8.75
76-85m3		9.41	9.41
86-100 m3		10.76	10.76
mayor a 101 m3		11.35	11.35

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable excedente m3	Total
0-10 m3	\$ 192.55		\$ 192.55
11-20 m3		\$ 14.80	14.80
21-30 m3		16.14	16.14
31-40 m3		17.47	17.47
41-50 m3		20.18	20.18
51-60 m3		21.52	21.52
61-70 m3		24.21	24.21
71-80 m3		25.55	25.55
81-90 m3		26.64	26.64
MAYOR A 91		27.79	27.79

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable excedente m3	Total
0-20 m3	\$ 525.00		\$ 525.00
21-40 m3		\$ 22.87	22.87
41-60 m3		24.20	24.20
61-80 m3		26.89	26.89
81-100 m3		29.58	29.58
101-150 m3		32.28	32.28
151-200 m3		36.99	36.99
201 M3 EN ADELANTE		39.68	39.68

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10 m3	\$ 105.28		\$ 105.28
11-20 m3		\$ 8.06	8.06
21-30 m3		8.75	8.75
31-40 m3		9.41	9.41
41-50 m3		10.76	10.76
51-60 m3		11.43	11.43
61-70 m3		12.11	12.11
71-80 m3		13.45	13.45
81-90 m3		14.79	14.79
91 EN ADELANTE		15.94	15.94



<b>TOMA DE CONSTRUCCIONES Y CASA DEHABITADA Y PREDIOS BALDIOS</b>	
Concepto	Total
Toma de construcciones	\$ 160.08
Toma en predio baldío y casa deshabitada o suspendida	36.26
Toma muerta	35.87

<b>CONTRATO NUEVO AGUA POTABLE</b>	
Doméstico	\$ 982.12
Comercial	1,476.64
Industrial	2,345.18

<b>CONTRATO NUEVO DRENAJE</b>	
Doméstico	\$ 400.47
Comercial	602.13
Industrial	956.29

<b>PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD</b>	
Doméstico	\$ 69.26
Comercial	174.54
Industrial	520.85

<b>OTROS SERVICIOS</b>	
Concepto	Total
Costo por viaje de pipa de 10 m3	\$ 292.28
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	154.50
Costo por reubicación de toma de agua potable	410.24
Costo por reactivación de toma muerta o toma restringida	371.13
Reposición de contrato	70.59
Constancia	83.91
Baja de contrato de Agua Potable	386.26
Medidor	según precio mercado
Reparación de fugas domiciliarias	según presupuesto
Reparación de fugas provocadas	según presupuesto
Reposición de pavimento	según presupuesto
Vale para carga de agua para deposito particular	928.61
m3 en pozo	28.63



DERECHOS DE CONEXIÓN PARA REFACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Total
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	\$ 195,341.43
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	155,591.73
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	4,974.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	6,217.65
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	7,461.18
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	8,082.94
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	4,974.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,217.65
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	7,461.18
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m m2	Estudio	8,082.94
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.P.S	4,974.12
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	4,974.12
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,974.12
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario.	\$/L.P.S	4,974.12

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

- 1.-La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.



- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirá adicionalmente el importe de IVA de conformidad, con la Ley del Impuesto al Valor y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, NO incluye material ni mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se le cargara el 25% correspondiente a su tipo de servicio registrado mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de reincidencia a favor de aplicar a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada, solo cuando las limitantes de nuestra infraestructura y equipo así lo requieran cuando existan causas de fuerza mayor, lo anterior para impulsar el cobro del servicio medido.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador, y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 172 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 173 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 29-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE.1/A-02/26/08/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 173 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 68.92		\$68.92
13-23		\$ 4.60	4.60
24-33		4.60	4.60
34-43		6.17	6.17
44-53		6.17	6.17
54-75		7.70	7.70
76-100		7.70	7.70
101 M3 en adelante		9.21	9.21

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 180.91		\$180.91
13-23		\$13.81	13.81
24-33		15.38	15.38
34-43		16.91	16.91
44-53		18.45	18.45
54-75		19.98	19.98
76-100		21.51	21.51
101 M3 en adelante		24.59	24.59

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 436.25		\$ 436.25
13-23		\$21.51	21.51
24-33		24.59	24.59
34-43		26.15	26.15
44-53		29.22	29.22
54-75		32.28	32.28
76-100		35.35	35.35
101 M3 en adelante		37.67	37.67



TARIFA PÚBLICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Total
0-12	\$ 72.20	\$ 72.20
13-23		4.60
24-33		4.60
34-43		6.17
44-53		6.17
54-75		7.70
76-100		7.70
101 M3 en adelante		9.21

TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 78.77		\$ 78.77
13-23		\$ 5.01	4.82
24-33		5.01	4.82
34-43		6.71	6.46
44-53		6.71	6.46
54-75		8.40	8.06
76-100		8.40	8.06
101 M3 en adelante		10.07	9.67

TARIFA ESPECIAL	
Cuota fija sin medidor (más Alcantarillado 5%)	\$ 71.79
Toma en construcción	77.62
Toma en predio baldío o casa deshabitada	30.08

TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Doméstica	\$ 1,672.73
Comercial	4,042.41
Industrial	5,854.51
Público	2,090.91
Conservación	2,613.62

PAGO DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	
Doméstico	\$ 76.67
Comercial/conservación/público	111.52
Industrial	278.78
Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	11,151.46



<b>CUOTA POR RECONEXION Y REACTIVACIÓN</b>	
Reconexión general	\$ 418.19

<b>OTROS SERVICIOS</b>	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) l.p.s.	\$ 250,907.94
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) l.p.s.	200,726.35
Costo por m3	13.95
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	76.67
Costo por reubicación de toma de agua potable	418.19
Costo por medidor dañado o destruido	731.83
Concesión por servicio de agua a pipas	836.36
Resello de concesión	139.39
Entrega de agua en bloque	10.45
Constancia	69.70
Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causa sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto, empedrado y reparaciones.	461.56
Servicio de alcantarillado	10% sobre el consumo de agua potable

<b>COMUNIDADES DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL PALMAR Y EL AGUILA</b>	
Servicio fijo	\$ 110.22

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$ 72.56
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2	Estudio	72.56
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	72.56
Reposición de pavimento asfáltico	M3	197.89
Reposición de empedrado	M2	461.75
Corte de pavimento con cortadora	ML	527.71
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	M3	725.59
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	197.89
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8*10m3	Viaje	1,055.41

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado, con excepción de la tarifa especial (5%).
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será de 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



- 5.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma bimestral y en el caso de usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
- 18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo; tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 173 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 174 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 33-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 04/SE/02/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 174 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 79.88		\$ 79.88
11-20		\$ 6.08	6.08
21-30		6.85	6.85
31-40		7.61	7.61
41-50		8.36	8.36
51-60		9.12	9.12
61-70		9.90	9.90
71-80		10.63	10.63
81 en adelante		13.70	13.70
Cuota fija		80.65	80.65
Cuota doméstica con comercio de bajo consumo		99.85	99.85
<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 200.83		\$ 200.83
11-20		\$ 15.20	15.20
21-30		16.74	16.74
31-40		18.25	18.25
41-50		19.79	19.79
51-60		21.31	21.31
61-70		22.81	22.81
71 en adelante		27.37	27.37
cuota fija		210.88	210.88

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 214.51		\$ 214.51
11-20		\$ 14.48	14.48
21-30		15.94	15.94
31-40		17.38	17.38
41-50		18.84	18.84
51-60		20.30	20.30
61-70		21.73	21.73
71 en adelante		26.07	26.07
cuota fija		247.61	247.61

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 504.35		\$ 504.35
11-20		\$ 22.09	22.09
21-30		24.35	24.35
31-40		27.37	27.37
41-50		28.91	28.91
51-60		31.95	31.95
61-70		34.23	34.23
71 en adelante		40.32	40.32
Cuota fija		518.99	518.99

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10	\$ 113.38		\$ 113.38
11-20		\$ 9.12	9.12
21-30		9.90	9.90
31-40		10.63	10.63
41-50		11.41	11.41
51-60		12.18	12.18
61-70		13.70	13.70
71-80		15.20	15.20
81 en adelante		18.25	18.25
Cuota fija		162.78	162.78



<b>TARIFA ESPECIAL</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual	Total
Toma de muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	Toma	\$ 43.14	\$ 43.14
Toma en predio baldío	Toma	41.07	41.07
Toma en construcción	Toma	181.05	181.05
Agua potable en bloque habitacional	M3	16.76	16.76
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M3	19.34	19.34
Tarifa especial zonas tandeas menor a 2 horas por semana	Toma	46.89	46.89

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Doméstico	Toma	\$ 1,477.09	\$1,477.09
Comercial	Toma	2,215.64	2,215.64
Público	Toma	1,477.09	1,477.09
Industrial	Toma	2,813.51	2,813.51
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,215.64	2,215.64

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Doméstico	Toma	\$ 441.79	\$ 441.79
Comercial	Toma	1,841.74	1,841.74
Público	Toma	1,325.84	1,325.84
Industrial	Toma	2,210.08	2,210.08
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,841.74	1,841.74

<b>TARIFA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 156.56	\$ 156.56
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	516.97	516.97
Reposición de contrato	Trámite	265.88	265.88
Baja del padrón de usuarios	Trámite	162.49	162.49
Constancias de no adeudo	Trámite	140.32	140.32
Constancias de no servicio	Trámite	140.32	140.32
Copia de recibo de pago	Trámite	38.31	38.31
Notificaciones en general	Documento	62.11	62.11
Impresión del estado de cuenta	Documento	26.29	26.29
Registro de vehículo cisterna (pipa para transporte de agua potable y no potable)	Registro	974.89	974.89
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	118.15	118.15



Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	21.03	21.03
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	13.16	13.16
Solicitud de servicio	Tramite	171.33	171.33
Supervisión para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	492.35	492.35
Constancia de no registro en el sistema	Tramite	19.65	19.65

<b>TARIFA DE CORTE Y RECONEXIÓN</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa mensual	Total
Cierre apertura de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocar precinto o sello colocado	Lote	\$131.47	\$ 131.47
Suspensión y reconexión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	197.22	197.22
Suspensión cortada el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	688.67	688.67
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	131.47	131.47
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	197.22	197.22
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	688.67	688.67

<b>SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$1,729.90	\$1,729.90
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	2,385.38	2,385.38
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	2,385.38	2,385.38
Por cada 20 km de radio excedente de la cabecera municipal	Km	25.16	25.16

<b>CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa mensual	Total
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 137.74	\$ 137.74



Registro industrial tipo II (empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	259.19	259.19
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	700.24	700.24

<b>REGISTRO DE DESCARGA</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Micro empresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 880.67	\$ 880.67
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	1,383.92	1,383.92
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	1,887.16	1,887.16
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	6,038.92	6,038.92
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	8,555.12	8,555.12

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Micro empresas 0 a 50m3	Resello	\$ 438.25	\$ 438.25
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	688.67	688.67
Medianas empresas 101 a 150m3	Resello	939.09	939.09
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	3,005.08	3,005.08
Macro empresas 251 m3 en adelante	Resello	4,257.20	4,257.20

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada 3 hrs	\$ 1,083.93	\$ 1,083.93
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada 3 hrs	1,517.53	1,517.53
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,064.70	1,064.70
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,445.25	1,445.25



<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Elaboración de presupuestos de los servicios agua potable	presupuesto x toma	\$ 250.42	\$ 250.42
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	presupuesto x toma	259.78	259.78
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2	Estudio	92.04	92.04
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	92.04	92.04
Cambió de ubicación de red de toma de agua potable (incluye cancelación física de la toma de agua potable)	Toma	657.35	657.35
Cambio de ubicación de red de descarga de alcantarillado sanitario (incluye cancelación física de la descarga de alcantarillado sanitario)	Descarga	525.89	525.89
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	874.29	874.29
Reposición de pavimento asfáltico	m3	2253.80	2253.80
Reposición de pavimento hidráulico	m3	1878.18	1878.18
Reposición de adoquín	m2	1189.52	1189.52
Reposición de empedrado	m2	751.26	751.26
Corte de pavimento con cortadora	ml	62.61	62.61
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	m3	500.84	500.84
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	375.64	375.64
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	2028.43	2028.43
Costo por km excedente para renta de camión vector	km	187.82	187.82
Relleno compactado con aspiradora	m3	102.21	102.21
Demolición de concreto hidráulico, asfalto empedrado, adoquín, con rotomartillo	m3	323.68	323.68
Mano de obra cuadrilla	Jornada 3 hrs	908.56	908.56
Elaboración de registro sanitario (según dimensiones)	pza	1249.28	1249.28
Registro para medidor	pza	734.30	734.30
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Viaje	626.06	626.06
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna)	m3	73.82	73.82

<b>DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS</b>			
Concepto	Unidad	Tarifa	Total
Derechos de conexión de servicio de agua potable	\$/L.P.S	\$ 369,686.58	\$ 369,686.58
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado	\$/L.P.S	304,280.50	304,280.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5,000 m2	Estudio	7,820.30	7,820.30
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001- 20,000 m2	Estudio	10,968.72	10,968.72



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	15,031.21	15,031.21
Estudio de factibilidad de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	23,460.87	23,460.87
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000m2	Estudio	6,256.23	6,256.23
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	8,774.98	8,774.98
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	12,024.97	12,024.97
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor 100,000 m2	Estudio	18,768.70	18,768.70
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.P.S	10,833.31	10,833.31
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	5,822.91	5,822.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	8,666.64	8,666.64
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,658.33	4,658.33

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 10% del total facturado, por consumo de agua potable. Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 9.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.



- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador o en su caso se aplicará la tarifa doméstica con local de bajo consumo de agua.
- 16.- El proceso de facturación del servicio será mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año 2025 se les hará un descuento del 10% en enero y 5% si pagan en febrero.
- 22.- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente y los costos del mercado.
- 23.- Se adiciona como tarifa especial por zona tandeada para las colonias (Felipe Ángeles, Satélites, Camelinas), que tienen menos dos horas de servicio de agua semanal, que se encuentran lejos de la red de distribución principal y en zonas donde con base a reporte del área técnica, sea el mismo tandeo por falta de servicio o fallas en la distribución.
- 24.- De la constancia de no registro en el sistema, servirá como comprobante para participar en la rifa que se lleva a cabo año con año por parte de presidencia, cuyo requisito es el pago del predial y el agua, para incentivar la recaudación municipal, ya que existen comités autónomos dentro del municipio que no se encuentran registrados en el padrón de la Comisión.
- 25.- A los usuarios que son adultos mayores, pensionados, jubilados se aplicará un descuento por el 50% presentando una copia que lo acredite en el año corriente; así como a las personas con discapacidad permanente presentando el certificado médico que lo avale; a su vez respecto a los usuarios que pagan tarifa doméstica con local de bajo consumo, se aplicará el mismo descuento en agua y alcantarillado presentando la credencial de adulto mayor (INAPAM); solo aplicado al año corriente.
- 26.- Respecto a la tarifa especial, para el ejercicio 2025; en virtud de que se encuentra en preparación para entrar en funcionamiento el pozo San Pedro Huatengo toda vez que con ello asegura la mejora en el servicio a los usuarios que se beneficiarán con dicho pozo por lo que se puede valorar un incremento en la tarifa, pasando a doméstica como el resto del municipio.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 174 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 175 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 44-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 28 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/01/03/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 175 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo M3		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	12			\$ 55.19
13	17		\$ 6.54	6.54
18	25		7.10	7.10
26	40		7.80	7.80
41	60		8.32	8.32
61	75		9.40	9.40
76	99999		10.39	10.39
Cuota Fija			92.18	92.18

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	8	\$ 97.05		\$ 97.05
9	15		\$ 10.40	10.40
16	25		11.40	11.40
26	40		12.53	12.53
41	75		13.72	13.72
76	100		15.04	15.04
101	150		16.54	16.54
151	99999		18.11	18.11



TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	10	\$ 201.50		\$ 201.50
11	30		\$ 22.57	22.57
31	100		25.69	25.69
101	200		28.23	28.23
201	300		31.02	31.02
301	400		34.04	34.04
401	500		37.37	37.37
501	9999999		41.06	41.06

TARIFA DE USO PÚBLICO				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	10	\$ 81.76		\$ 81.76
11	20		\$ 8.59	8.59
21	30		9.36	9.36
31	45		10.30	10.30
46	60		11.30	11.30
61	75		12.50	12.50
76	100		14.15	14.15
101	9999999		15.06	15.06

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	12	\$ 96.11		\$ 96.11
13	17		\$ 8.59	8.59
18	25		9.36	9.36
26	40		10.30	10.30
41	75		11.30	11.30
76	100		12.50	12.50
101	150		14.15	14.15
151	9999999		15.06	15.06

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma Muerta (Inmueble o casa deshabitada, Baja Temporal)	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en Predio Baldío	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en Construcción	Toma	\$104.18



<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstica	Toma	\$ 1,298.29
Comercial	Toma	1,966.15
Pública	Toma	983.27
Industrial	Toma	2,456.92
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	973.85

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstica	Toma	\$ 1,298.29
Comercial	Toma	1,966.15
Pública	Toma	983.27
Industrial	Toma	2,456.92
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	973.85

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 370.68
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	370.68
Reposición de contrato	Trámite	128.07
Baja del padrón de usuarios	Trámite	222.97
Constancias de no adeudo	Trámite	81.09
Constancias de no servicio	Trámite	80.69
Copia de recibo de pago	Trámite	3.23
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	74.14
Notificaciones en general	Documento	74.33
Impresión de estado de cuenta	Documento	74.14
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	643.49
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	386.09
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	45.03
Venta de medidores de flujo con conexiones	Pieza	717.60



Venta de cuadro para instalación de medidor 60 cms	Pieza	717.60
Venta de cuadro para instalación de medidor 80 cms	Pieza	807.04

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	\$ 135.32
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	225.54
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	721.73
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	135.32
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	225.54
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	721.73

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 451.09
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,352.60
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,804.32
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,706.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	4,510.80

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 270.65
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	902.16
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,804.32
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	2,706.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	4,510.80



<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto-sonda	Jornada de 3 Horas	\$ 450.43
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada de 3 Horas	643.49
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,866.10
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,994.80

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 19.30
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	19.30
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de ½"	Estudio	141.56
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	129.30
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable		386.09
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	369.46
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	257.40
Reposición de pavimento asfáltico	M3	3,506.97
Reposición de pavimento hidráulico	M3	3,385.65
Reposición de adoquín	M2	386.09
Reposición de empedrado	M2	514.80
Corte de pavimento con cortadora	ML	321.73
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	90.10
Sopeteo de línea domiciliaria	Lote	257.40
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	2,380.88
Costo por km excedente para renta de camión vector	km	386.09
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 – 10 m3	Viaje	445.93
Reparación de fugas de agua potable en tomas domiciliarias	Toma	128.70



<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 211,824.75
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	169,454.68
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,094.39
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	14,680.40
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	22,658.29
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	33,049.26
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,094.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	14,680.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	22,658.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	33,049.26
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	8,896.68
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	11,861.82
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	8,896.68
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	11,861.82

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

1. La cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$ 98.00, por consumo de agua potable ejercicio 2025.
2. La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% del costo de la tarifa base del servicio contratado.
15. El costo de los viajes de agua está calculado en un radio de 5 kilómetros de la fuente de abastecimiento, si la distancia es mayor, se cobrarán \$50.00 (cincuenta pesos) por kilómetro adicional.
16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
17. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
18. El proceso de facturación será de forma mensual.
19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
20. Para las comunidades: CUAMXHI, TENZABHI, BOTHE, BOXHI Y LA JOYA, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en bloque a los depósitos de las comunidades.
21. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será de 1 (uno) l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1° de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 175 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 176 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 111-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 2SO/30-08-2024/04, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 176 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	\$101.03		\$ 101.03
1		\$102.63	102.63
2		104.55	104.55
3		106.52	106.52
4		108.46	108.46
5		110.52	110.52
6		112.61	112.61
7		114.77	114.77
8		116.94	116.94
9		120.79	120.79
10		125.06	125.06
11		129.74	129.74
12		134.82	134.82
13		140.34	140.34
14		146.22	146.22
15		152.53	152.53
16		159.21	159.21
17		166.35	166.35
18		173.87	173.87
19		181.79	181.79
20		190.14	190.14
21		198.86	198.86
22		208.03	208.03
23		217.58	217.58
24		227.54	227.54



25		237.92	237.92
26		248.70	248.70
27		259.90	259.90
28		271.46	271.46
29		283.49	283.49
30		295.88	295.88
31		315.02	315.02
32		334.92	334.92
33		355.66	355.66
34		377.23	377.23
35		399.58	399.58
36		422.77	422.77
37		446.78	446.78
38		471.55	471.55
39		497.20	497.20
40		523.65	523.65
41		550.89	550.89
42		578.95	578.95
43		607.83	607.83
44		637.53	637.53
45		668.04	668.04
46		699.35	699.35
47		731.48	731.48
48		764.40	764.40
49		798.18	798.18
50		832.70	832.70
COSTO POR M3 EXCEDENTE		15.66	15.66

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	\$142.63		\$ 142.63
1		\$ 151.32	151.32
2		160.48	160.48
3		169.68	169.68
4		178.87	178.87
5		188.05	188.05
6		197.25	197.25
7		206.46	206.46
8		215.61	215.61
9		224.83	224.83
10		234.02	234.02
11		242.79	242.79
12		251.88	251.88
13		260.94	260.94
14		270.00	270.00



15		279.11	279.11
16		288.18	288.18
17		297.27	297.27
18		306.34	306.34
19		315.40	315.40
20		324.47	324.47
21		407.41	407.41
22		419.99	419.99
23		432.60	432.60
24		445.19	445.19
25		457.78	457.78
26		470.36	470.36
27		482.84	482.84
28		495.57	495.57
29		508.16	508.16
30		520.75	520.75
31		628.33	628.33
32		643.99	643.99
33		659.64	659.64
34		675.29	675.29
35		691.06	691.06
36		753.57	753.57
37		722.26	722.26
38		737.89	737.89
39		753.57	753.57
40		769.24	769.24
41		952.33	952.33
42		972.09	972.09
43		991.83	991.83
44		1,011.55	1,011.55
45		1,031.28	1,031.28
46		1,051.07	1,051.07
47		1,070.80	1,070.80
48		1,090.49	1,090.49
49		1,110.25	1,110.25
50		1,130.02	1,130.02
COSTO POR M3 EXCEDENTE		21.59	21.59

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota mínima	Agua Potable	Total
0	\$ 730.53		\$ 730.53
1		\$ 753.75	753.75
2		779.44	779.44
3		805.17	805.17
4		830.86	830.86
5		856.56	856.56
6		882.28	882.28
7		907.97	907.97



8		933.70	933.70
9		959.42	959.42
10		985.12	985.12
11		1,085.40	1,085.40
12		1,117.86	1,117.86
13		1,150.38	1,150.38
14		1,182.84	1,182.84
15		1,215.34	1,215.34
16		1,247.81	1,247.81
17		1,280.30	1,280.30
18		1,312.77	1,312.77
19		1,345.29	1,345.29
20		1,377.75	1,377.75
21		1,508.41	1,508.41
22		1,545.58	1,545.58
23		1,582.76	1,582.76
24		1,619.89	1,619.89
25		1,657.07	1,657.07
26		1,694.23	1,694.23
27		1,731.39	1,731.39
28		1,768.56	1,768.56
29		1,805.71	1,805.71
30		1,842.87	1,842.87
31		2,024.95	2,024.95
32		2,066.80	2,066.80
33		2,108.61	2,108.61
34		2,150.41	2,150.41
35		2,192.30	2,192.30
36		2,234.14	2,234.14
37		2,275.96	2,275.96
38		2,317.78	2,317.78
39		2,359.62	2,359.62
40		2,401.46	2,401.46
41		2,663.65	2,663.65
42		2,710.93	2,710.93
43		2,758.11	2,758.11
44		2,805.32	2,805.32
45		2,852.53	2,852.53
46		2,889.35	2,889.35
47		2,946.96	2,946.96
48		2,994.15	2,994.15
49		3,041.41	3,041.41
50		3,088.58	3,088.58
COSTO POR M3 EXCEDENTE		47.34	47.34

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota mínima	Agua Potable	Total
0	\$ 128.13		\$ 128.13
1		\$ 129.94	129.94
2		132.10	132.10
3		134.32	134.32
4		136.52	136.52
5		138.83	138.83
6		141.17	141.17



7		143.60	143.60
8		146.04	146.04
9		150.36	150.36
10		155.17	155.17
11		160.43	160.43
12		166.14	166.14
13		172.36	172.36
14		178.97	178.97
15		186.07	186.07
16		193.59	193.59
17		201.60	201.60
18		210.06	210.06
19		218.97	218.97
20		228.39	228.39
21		238.18	238.18
22		248.51	248.51
23		259.24	259.24
24		270.44	270.44
25		282.12	282.12
26		294.24	294.24
27		306.82	306.82
28		319.85	319.85
29		333.35	333.35
30		347.30	347.30
31		367.80	367.80
32		391.24	391.24
33		414.55	414.55
34		438.82	438.82
35		463.95	463.95
36		490.03	490.03
37		517.03	517.03
38		544.90	544.90
39		573.75	573.75
40		603.49	603.49
41		634.13	634.13
42		665.70	665.70
43		698.18	698.18
44		731.60	731.60
45		765.90	765.90
46		801.11	801.11
47		837.25	837.25
48		874.29	874.29
49		912.28	912.28
50		951.12	951.12
COSTO POR M3 EXCEDENTE		17.62	17.62



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	\$ 143.80		\$ 143.80
1		\$ 145.94	145.94
2		148.11	148.11
3		150.29	150.29
4		152.45	152.45
5		154.64	154.64
6		156.83	156.83
7		158.98	158.98
8		161.16	161.16
9		163.31	163.31
10		165.52	165.52
11		167.69	167.69
12		169.89	169.89
13		172.07	172.07
14		174.24	174.24
15		178.58	178.58
16		184.04	184.04
17		191.98	191.98
18		200.35	200.35
19		209.18	209.18
20		218.46	218.46
21		228.19	228.19
22		238.36	238.36
23		249.00	249.00
24		260.08	260.08
25		271.62	271.62
26		283.60	283.60
27		296.07	296.07
28		308.97	308.97
29		322.31	322.31
30		336.09	336.09
31		357.36	357.36
32		379.54	379.54
33		402.63	402.63
34		426.60	426.60
35		451.47	451.47
36		477.27	477.27
37		503.96	503.96
38		531.56	531.56
39		560.09	560.09
40		589.50	589.50
41		619.82	619.82



42		651.03	651.03
43		683.18	683.18
44		716.21	716.21
45		750.13	750.13
46		784.98	784.98
47		820.73	820.73
48		857.38	857.38
49		894.95	894.95
50		933.39	933.39
COSTO POR M3 EXCEDENTE		17.62	17.62

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (Baja Temporal)	Toma	\$ 36.28

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Contrato	\$ 630.27
Comercial	Contrato	1,660.88
Público	Contrato	630.27
Industrial	Contrato	8,298.88
Para la Conservación de la biodiversidad	Contrato	630.27

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Permiso	\$ 529.15
Comercial	Permiso	1,059.01
Público	Permiso	603.96
Industrial	Permiso	7,564.70
Para la conservación de la biodiversidad	Permiso	529.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 188.40
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	188.40
Reposición de contrato	Trámite	189.79
Baja del padrón de usuarios	Trámite	227.18
Constancias de no adeudo	Trámite	189.77
Constancias de no servicio	Trámite	189.77
Copia de recibo de pago	Trámite	44.32
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	88.66
Notificaciones en general	Documento	44.32
Impresión de estado de cuenta	Documento	44.32



Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Viaje	718.93
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	360.16
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	44.32

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	\$188.40
Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja ni reposición de pavimento	Lote	801.33
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	188.40
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja ni reposición de pavimento	Lote	801.33

<b>CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I empresas que no contaminan	Descarga	\$ 7,708.45
Registró de industria tipo II empresas que descargan solidos no contaminantes	Descarga	9,249.33
Registro industrial tipo III empresas que descarguen contaminantes	Descarga	11,562.66

<b>PIPAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro de pipas	Registro	\$ 732.86
Resello del registro anual	Resello	366.76
Carga por falla de resello	Resello	732.86
Agua potable m3	M3	44.84
Viaje de pipa de 8m3 radio de 10km	Viaje	615.43
Viaje de pipa de 10m3 radio de 10km	Viaje	705.81
Km excedente	Km	44.84

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Giro comercial	Resello	\$ 539.58
Giro industrial	Resello	3,854.22

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Por metro lineal	\$ 4.15
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado	Por metro lineal	4.15
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de uso doméstico	Estudio	135.09
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso servicios públicos	Estudio	133.68
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso comercial	Estudio	235.49
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de uso industrial y fraccionamientos	Estudio	10,790.21
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de usos doméstico y de servicios públicos	Estudio	151.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso comercial	Estudio	235.49
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para descarga domiciliaria de uso industrial	Estudio	10,326.84
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	188.40
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	188.40
Cancelación desde la red de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	227.18
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable (asentamientos irregulares)	L.p.s.	10,008.94
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	L.p.s.	10,326.84
Reposición de pavimento asfáltico	M2	372.41
Reposición de pavimento hidráulico	M2	307.52
Reposición de banqueteta	M2	299.21
Reposición de adoquín	M2	431.51
Reposición empedrada ahogado en cemento	M2	187.00
Reposición de empedrado seco	M2	72.03
Corte de pavimento con cortadora	M1	29.09
Excavación en terracería incluyente excavación	M3	225.79
Excavación en empedrado ahogado en cemento (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	283.29
Excavación en banqueteta (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	228.56
Excavación en concreto hidráulico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	297.82
Excavación en pavimento asfáltico (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	241.73
Excavación en empedrado seco (incluye excavación, relleno y demolición)	M3	229.94
Carga y acarreo de material sobrante	M3	144.06
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	188.40
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso doméstico y servicios públicos	Estudio	151.00
Estudio de factibilidad de servicio de vector uso comercial	Estudio	227.18



Estudio de factibilidad de servicio de vector uso industrial	Estudio	452.97
Costo por km excedente para renta de camión vector uso doméstico y servicios públicos	Km	44.32
Costo por km excedente para renta de camión vector uso comercial	Km	74.81
Costo por km excedente para renta de camión vector uso industrial	Km	90.74
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	452.97
<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 366,994.32
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	317,745.54
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	Estudio y dictamen	10,276.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	Estudio y dictamen	9,835.19
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio y dictamen	9,835.19
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ /L.P.S	10,008.99
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ /L.P.S	6,354.72
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ /L.P.S	10,326.74
Supervisión e inspección de obra de alcantarillado sanitario	\$ /L.P. S	6,354.72
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ /L.P. S	10,326.74
Supervisión de obras de infraestructura desarrollo, fraccionamientos, desarrollos comerciales	\$ / L.P. S	6,354.72

<b>SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VECTOR</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Fracción u hora en la ciudad tarifa doméstica	HORA	\$ 800.79
Fracción u hora en la ciudad tarifa no doméstica	HORA	1,583.12

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3hr	\$ 315.83
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada de 3hr	394.78
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	796.97
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	2,144.67



<b>PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO</b>				
<b>POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)</b>				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$155,629.25	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	Anual
	(II) Empresas que no descargan solidos no contaminantes	202,317.89		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	280,133.17		Semestral
	I t Empresa que descargan agua tratada	124,503.92		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,112.14	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	6.00%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	4,668.56	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, It	De acuerdo al tipo

<b>POR ENCIMA DE LOS LPM (Límites Máximos Permisibles)</b>				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$186,755.90	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que no descargan solidos no contaminantes	242,782.78		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	336,160.86		Semestral
	I t Empresas que descargan agua tratada	149,404.99		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,112.14	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	6.00%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 6.3%
	Combinada	4,668.86	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, It	De acuerdo al tipo



**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- El costo de comisiones por pago con terceros, es con cargo al usuario.
- 9.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadoras y desarrolladoras.
- 10.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma y/o descarga sanitaria, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado. Incluyendo medidor.
- 11.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 12.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, le será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 13.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima mensual del rango 0 correspondiente a su tipo de servicio suministrado mientras se regularice.
- 16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 17.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada



consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador; de lo contrario se realizará el cambio de tarifa a comercial, y deberá pagar el diferencial de costo del contrato.

18.- El proceso de facturación del servicio será mensual.

19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20.-Para las comunidades de Cantera de Villagrán, El Banco, El Carmen, El Cerrito, El Montecillo, La Loma, Noxtongo primera y segunda sección, San Francisco primera y segunda sección, San José Piedra Gorda, San Juan Otlaxpa, San Mateo primera y segunda sección, Santa Ana Atzacapotzaltongo, Taxhido, Tinajas y Tlaxinacalpan, el servicio de agua potable será tandeadado.

21.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y/o Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

22.-En los conceptos de revisión y validación del proyecto, supervisión e inspección de la obra, de las fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

23.-Las factibilidades de agua y alcantarillado tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

24.-A las empresas que se les suministre el servicio de agua de toma independiente por medio de carros cisterna u otro medio, se le cobrará el alcantarillado por medio de un macromedidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura municipal y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado; se le aplicará el cobro del 25% de agua potable de la tarifa industrial.

25.-Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.

26.-La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido, solo en el primer rango y en el predio del domicilio donde habite al beneficiario.

27.-Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 176 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 177 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 11-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 21 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número S0/02/04/21/08/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 177 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD	
Rango De Consumo (m3)	Cuota Mínima
Gravedad	\$ 23.21
Bombeo	33.53

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 40.10	Gravedad	\$ 40.10
0-20	40.10		40.10
21 m3 en adelante	3.08		3.08
Cuota fija	48.11	Bombeo	48.11
0-20	6.55		6.55
21 m3 en adelante	4.86		4.86

TARIFA COMERCIAL			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 84.00	Gravedad	\$ 84.00
0-20	84.00		84.00
21 m3 en adelante	8.07		8.07
Cuota fija	136.86	Bombeo	136.86
0-20	136.30		136.30
21 m3 en adelante	8.07		8.07

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango De Consumo m3 Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 288.64	Gravedad	\$288.64



21 – 50m3	13.75		13.75
51 – 100m3	15.28		15.28
101 – 250m3	15.28		15.28
251 – 500m3	16.82		16.82
501m3 en adelante	18.32		18.32
Cuota fija	432.97	Bombeo	432.97
21 - 50m3	19.85		19.85
51 - 100m3	25.97		25.97
101 - 250m3	32.07		32.07
251 - 500m3	41.25		41.25
501 en adelante	47.35		47.35

TARIFA PÚBLICA			
Rango De Consumo M3	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	\$ 40.09	Gravedad	\$ 40.09
0-20	40.09		40.09
21 m3 en adelante	3.22		3.22
Cuota fija	53.46	Bombeo	53.46
0-20	53.46		53.46
21 m3 en adelante	4.86		4.86

TARIFA ESPECIAL			
Concepto	Unidad	Tarifa Bombeo	Tarifa Gravedad
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 96.21	\$96.21
Toma en predio baldío	Toma	33.45	24.72
Toma en construcción	Toma	58.18	50.19

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 481.07
Comercial	Toma	1,202.68
Público	Toma	481.07
Industrial	Toma	2,710.03

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 88.19



Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	219.69
Reposición de contrato	Trámite	176.39
Baja de padrón de usuarios	Trámite	176.39
Constancias de no adeudo	Trámite	176.39
Constancias de no servicio	Trámite	81.67
Copia de recibo de pago	Trámite	48.11
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	529.18
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	112.26
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	m3	20.10

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	\$ 285.07
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	285.07

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA			
Concepto	Tarifa	Unidad	Observaciones
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA Y ALCANTARILLADO	\$ 8,399.66	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO AGUA Y ALCANTARILLADO	8,399.66	L.P.S.	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCIÓN DE OBRA AGUA Y ALCANTARILLADO	5,039.79	L.P.S.	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR ESTE ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	198,537.22	L.P.S.	SEGÚN PROYECTO AUTORIZADO
DERECHOS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	158,829.78	L.P.S.	SEGÚN PROYECTO AUTORIZADO



### **Notas aclaratorias de cuotas y tarifas:**

- 1.- El monto por derecho de alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo medidor), serán cubiertos por el usuario del Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 50% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
- 13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 15.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.



17.- Para las comunidades de: Panuaya, una parte de Tezontepec (parte baja), La Palma, San María Bathá, Tenango, Huitel parte Alta, Nuevo Panuaya, San Isidro el Tanque y Manzana 7 y 8 de Presas el servicio de agua potable será de manera tandeada.

18.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

19.- El padrón de usuarios deberá mantenerse actualizado en base al artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

20.- Cuando algún usuario requiera el servicio de agua en pipa, la cantidad mínima en domicilio será de 5,000 litros

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 177 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 178 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 32-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/02/2024/03, por mayoría de votos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 178 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango De Consumo (Metro Cúbico)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	\$ 46.94	\$ 46.94	\$ 46.94
11 A 17		4.02	4.02
18 A 25		4.70	4.70
26 A 35		5.37	5.37
36 A 50		6.71	6.71
51 A 75		8.05	8.05
76 A 100		9.38	9.38
100 A 150		14.75	14.75
151 EN ADELANTE		16.10	16.10
CUOTA ESPECIAL SIN MEDIDOR	100.61	100.61	100.61

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango De Consumo (Metro Cúbico)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 8	\$206.48	\$ 206.48	\$ 206.48
9 A 15		14.30	14.30
16 A 25		15.10	15.10
26 A 50		15.89	15.89
51 A 75		16.69	16.69
76 A 100		17.46	17.46
101 A 150		19.85	19.85
151 EN ADELANTE		21.46	21.46
CUOTA PROVISIONAL	317.66		317.66

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango De Consumo (Metro Cúbico)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 6	\$138.53		\$ 138.53



7 A 15		\$ 9.69	9.69
16 A 25		10.40	10.40
26 A 35		11.09	11.09
36 A 50		11.78	11.78
51 A 75		13.16	13.16
76 A 100		13.85	13.85
101 A 150		18.01	18.01
151 EN ADELANTE		19.39	19.39

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango De Consumo (Metro Cúbico)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	\$ 477.46		\$ 477.46
11 A 50		\$17.80	17.80
51 A 75		19.42	19.42
76 A 100		21.04	21.04
101 A 150		22.66	22.66
151 A 250		23.48	23.48
251 A 400		24.28	24.28
401 EN ADELANTE		25.90	25.90

TARIFA PÚBLICA			
Rango De Consumo (Metro Cúbico)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 6	\$136.28		\$ 136.28
7 A 15		\$ 9.08	9.08
16 A 25		9.85	9.85
26 A 35		10.59	10.59
36 A 50		11.36	11.36
51 A 75		12.86	12.86
76 A 100		13.61	13.61
101 A 150		17.77	17.77
151 EN ADELANTE		19.30	19.30
CUOTA FIJA	529.43		529.43

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	50% DE LA CUOTA MININA
Toma en predio baldío	Toma	\$ 25.55
Toma en construcción	Toma	367.15
Suministro de agua tratada por línea de conducción	Metro Cúbico	14.13

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 848.68



Comercial	Toma	2,121.01
Público	Toma	1,542.04
Industrial	Toma	8,481.21
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,694.54

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 689.52
Comercial	Toma	2,755.21
Público	Toma	1,252.90
Industrial	Toma	6,899.47
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,376.18

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 270.54
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	270.54
Reposición de contrato	Trámite	270.54
Baja de padrón de usuarios	Trámite	213.81
Constancias de no adeudo	Trámite	213.81
Constancias de no servicio	Trámite	213.81
Copia de recibo de pago	Trámite	34.91
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Registro	123.62
Notificaciones en general	Documento	72.73
Impresión de estados de cuenta	Documento	34.91
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	2,545.35
Resello de permiso anual de vehículo cisterna para transporte de agua potable y no potable	Resello	1,272.68
Suministro de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	24.36
Suministro de agua tratada en planta de tratamiento	M3	15.31
Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAAMTH, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura.	M3	386.14
Verificación de medidor	Trámite	79.50
Verificación de vehículo cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Trámite trimestral	283.93

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precito o sello	Lote	\$ 605.06
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón, cachucha con sello	Lote	1,342.49
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,745.38



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	756.34
Reconexión retirando tapón de tubo y alimentación y conectando.	Lote	756.34
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,694.54

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50 m3	Resello	\$ 423.63
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	988.49
Medianas empresas 101 a 150m3	Resello	1,694.54
Grandes empresas 151 a 250m3	Resello	3,530.31
Macroempresas 251 m3 en adelante	Resello	7,060.60

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resello
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	\$ 151,979.58	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes		197,573.45	Semestral
	(III)Empresas que descargan con Contaminantes		273,563.23	Semestral
	I.T. Empresa que descargan agua tratada		121,583.66	Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	Pago cada 3 años por cada descarga	3,039.60	Solo por verificación
		Resello	Cuando se haga la entrega del análisis	5% Del costo inicial
	Combinada	El costo se suma al permiso tipo I, II, III, I.T.	4,696.16	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
	(I) Empresas que no contaminan	\$182,375.49	El costo se multiplica por	Anual



Industrial	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	197,573.45	los L.P.S. Descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	273,563.23		Semestral
	I.T. Empresa que descargan agua tratada	121,583.66		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,039.60	Pago cada 3 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% costo inicial	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	4,696.16	El costo se suma al permiso tipo i, II, III, I.T.	de acuerdo al tipo

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Con equipo Vector con roto sonda tarifa doméstica para usuarios de la CAAMTH	Hora o fracción	\$ 963.65
Con equipo Vector con rotosonda tarifa no domestica para usuarios de la CAAMTH	Hora o fracción	2,561.80

ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, solidos totales	Análisis	\$ 555.62
Sólidos volátiles, solidos disueltos totales	Análisis	555.62
Demanda bioquímica de oxígeno DBO	Análisis	635.61
Demanda química de oxígeno DQO	Análisis	635.61
PH temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	714.16
Oxígeno disuelto	Análisis	555.62
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	714.16
Dureza total y alcalinidad	Análisis	397.07
Turbidez, color escala PT/CO	Análisis	397.07
Grasa y aceites (6 muestras)	Análisis	1,429.76
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	1,429.76
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	959.96
Fosforo total	Análisis	714.16



Cromo hexavalente	Análisis	397.07
Cianuros	Análisis	794.15
Fenoles	Análisis	714.16
Nitros	Análisis	714.16
Sulfatos	Análisis	714.16
Cloruros o fluoruros	Análisis	555.62
Aluminio o hierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	397.07
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996	Análisis	7,941.48
Norma Oficial Mexicana NOM002-SSA1-127-1994 completa	Análisis	25,412.76
Norma oficial mexicana NOM002-SSA1-127-1994 parcial	Análisis	9,529.79
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996 (8 a 12 horas)	Análisis	5,672.48
Norma Oficial Mexicana NOM002-SEMARNAT-1996 (12 a 18 horas)	Análisis	6,254.28

MUESTREO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple a de agua potable	Muestra	\$ 2,382.45
Muestreo simple a de agua residual	Muestra	1,111.23
Muestreo de 8 horas de Agua residual	Muestra	1,588.29
Muestreo de 16 horas de Agua residual	Muestra	2,382.45
Muestreo de 24 horas de Agua residual	Muestra	2,859.52
Cálculo de caudal	Cálculo	635.61

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	presupuesto por toma	\$ 290.88
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	presupuesto por toma	229.36
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	110.54
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	108.95
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	270.54
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	266.63
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,012.42
Reposición de pavimento asfáltico	Metro cúbico	3,563.50
Reposición de pavimento hidráulico	Metro cúbico	2,981.70
Reposición de adoquín	Metro cuadrado	407.25
Reposición de empedrado	Metro cuadrado	2,399.90
Corte de pavimento con cortadora	Metro Lineal	21.82
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	Metro cúbico	210.89
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	635.61
Renta de equipo hidroneumático para desazolve en un radio de 20km (traslado del equipo vector)	Renta	635.61
Costo por Km excedente para renta de camión vector	Kilómetro	33.46
Suministro de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10m3		365.08



Excavación y ruptura tipo I	Metro cúbico	113.57
Excavación y ruptura tipo II	Metro cúbico	283.93
Excavación y ruptura tipo III	Metro cúbico	795.00
Relleno para las obras de drenaje y agua potable.	Metro cúbico	290.17
Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	Estudio	342.99

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa SMGAGH
Derechos de Conexión al servicio de agua potable	\$ * L.P.S.	\$ 431,109.40
Derechos de Conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ * L.P.S.	327,986.42
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 0-5,000 m2	Estudio	8,735.65
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	12,252.58
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	16,790.58
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	26,206.92
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	6,886.56
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000m2	Estudio	9,660.68
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 -100,000m2	Estudio	13,238.72
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	20,662.57
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial 0-5,000 m2	Estudio	8,836.21
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial 5,001-20,000 m2	Estudio	12,393.65
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial 20,001 -100,000 m2	Estudio	16,983.89
Estudio de Factibilidad de servicio Alcantarillado Pluvial mayor a 100,000 m2	Estudio	26,508.42
Estudio de Factibilidad de Saneamiento de Agua Residual 0-5,000 m2	Estudio	8,965.53
Estudio de Factibilidad de servicio de Saneamiento de Agua Residual 5,001- 20,000m2	Estudio	12,575.02
Estudio de Factibilidad de servicio de Saneamiento de Agua Residual 20,001 - 100,000m2	Estudio	17,231.85
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	26,896.57
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ * L.P.S.	12,101.32
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ * L.P.S.	6,504.45
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ * L.P.S..	9,541.42
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$ * L.P.S.	5,128.37

**Notas aclaratorias cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 20.8% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 10.4% del total facturado por consumo de agua potable, y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- El concepto de servicio de agua potable domestico queda exento de cubrir el importe del IVA por este único servicio, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



- 5.- El diámetro de la toma en contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público será de 1/2 pulgada de diámetro, incluye, mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor de diámetro, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, le será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma bimestral.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para todas las comunidades el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno el Organismo Operador.
- 21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un LPS. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.



22.- El pago de alcantarillado sanitario y saneamiento de las industrias que cuentan con su propia fuente de abastecimiento de agua potable será obligatorio pagar la descarga al alcantarillado municipal, debiendo contar un medidor.

23.- Los permisos de descarga tendrán una vigencia de acuerdo con el tipo: tipo I por 4 años, tipo II e IT por 2 años, tipo III por 1 año y descarga pluvial por 3 años.

24.- En los casos de prestación de servicio donde la naturaleza del trabajo implique ocupar material, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario, el material se suministrará con cargo al usuario.

25.- Con respecto al permiso de descarga, se considerará por volumen y cumplimiento de los análisis conforme a la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, solicitando la instalación a todos los usuarios industriales y comerciales de un medidor en los puntos de descarga, así como la presentación de análisis de aguas residuales no importando el giro de la empresa.

26.- El pago de drenaje, y saneamiento se cobrará a todo aquel usuario que tenga uso industrial aun teniendo su propia fuente de abastecimiento de agua potable y será obligatorio contar con un medidor de descarga a la red de drenaje municipal.

27.- El suministro mínimo de agua potable en carros tanque será de 10 metros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 178 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 179 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 38-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 23 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SO/02/2024-04, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 179 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total, de Agua Potable
0-12	\$79.20		\$79.20
13-22		\$5.84	5.84
23-32		6.51	6.51
33-42		7.14	7.14
43-52		7.77	7.77
53-72		8.55	8.55
73-100		9.36	9.36
101- en adelante		10.31	10.31

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total, de Agua Potable
0-12	\$170.97		\$170.97
13-22		\$11.41	11.41
23-32		12.53	12.53
33-42		13.79	13.79
43-52		15.20	15.20
53-72		16.64	16.64
73-100		19.31	19.31
101- en adelante		20.12	20.12

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$130.35		\$130.35
13-22		\$11.19	11.19
23-32		11.64	11.64
33-42		12.22	12.22
43-52		12.96	12.96
53-72		13.85	13.85
73-100		14.97	14.97
101- en adelante		16.45	16.45

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$1,663.08		\$1,663.08
13-22		\$32.53	32.53
23-32		36.15	36.15
33-42		39.77	39.77
43-52		43.38	43.38
53-72		47.00	47.00
73-100		54.23	54.23
101- en adelante		60.24	60.24

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$129.73		\$129.73
13-22		\$10.90	10.90
23-32		11.12	11.12
33-42		11.45	11.45
43-52		11.91	11.91
53-72		12.52	12.52
73-100		12.56	12.56



101- en adelante		15.28	15.28
------------------	--	-------	-------

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$30.54
Toma en predio baldío (sin servicio)	Toma	30.54
Toma en construcción	Toma	30.54
Cuota Fija Doméstica	Toma	131.74
Cuota Fija Comercial	Toma	280.23
Cuota Fija Pública	Toma	198.70

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Doméstico	Toma	\$1,691.53
Comercial	Toma	2,306.63
Público	Toma	1,691.53
Industrial	Toma	3,075.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,808.51

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 603.37
Comercial	Toma	1,206.77
Público	Toma	603.37
Industrial	Toma	1,810.16
Para la Conservación de la biodiversidad	Toma	603.37

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$150.85



Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	226.27
Reposición de contrato	Trámite	120.68
Baja del padrón de usuarios	Trámite	150.85
Constancia de no adeudo	Trámite	75.42
Constancia de no servicio	Trámite	75.42
Copia de recibo de pago	Trámite	22.64
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	45.25
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios	Trámite	45.25
Procedimiento administrativo para corte de servicios	Documento	65.16
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,084.39
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	542.19
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	43.33

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 227.89
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	225.09
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,018.44
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	225.09
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	225.09



Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	458.93
--	------	--------

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica	Servicio	\$ 527.97
Usuario de tarifa comercial	Servicio	754.23
Usuario de tarifa industrial	Servicio	1,508.48
Usuario de tarifa pública	Servicio	527.97

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 152.71
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	152.71
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	152.71
Estudio de factibilidad de servicios industrial y fraccionamientos.	Estudio	7,542.33
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para la toma domiciliaria	Estudio	152.71
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	305.45
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	152.71
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	152.71
Venta de agua potable en pipa de (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	226.27
Corte de pavimento con cortadora	ML	48.20
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga de agua	M3	213.15

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>
--



Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 282,424.30
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	225,939.44
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,157.48
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,538.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	14,638.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	19,517.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 0 - 5,000 m2	Estudio	7,157.48
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,538.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado de 20,001 - 100,000m2	Estudio	14,638.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	19,517.50
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,123.35
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,404.17
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,123.34
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,404.17
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,759.02
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,759.02
Revalidación y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,123.34

Permisos de descargas al alcantarillado				
Por debajo de los LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 149,241.71	El costo se multiplica por L.P.S	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	194,014.10	El costo se multiplica por L.P.S	Anual



	(III) Empresas que descargan contaminantes con	268,635.57	El costo se multiplica por L.P.S	Semestral
	Resello	5.5% del costo inicial		
	Combinada	4,477.23	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, I T	De acuerdo al tipo

Permisos de descargas al alcantarillado				
Por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 179,090.81	El costo se multiplica por L.P.S	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	232,817.67	El costo se multiplica por L.P.S.	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	147,571.07	El costo se multiplica por L.P.S.	Semestral
	I T Empresas que descargan agua tratada	3,074.03	El costo se multiplica por L.P.S.	Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,984.40	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5.5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en vol. De lo contrario se calculará de acuerdo al tipo afectado por el 5.5%
	Combinada	3,682.24	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, I T	De acuerdo al tipo

**Notas aclaratorias de cuota y tarifas:**

1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.

2- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



- 3.- La tasa por derecho de Alcantarillado será del 11% del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye solo la mano de obra para la instalación de la toma, los costos de materiales (incluyendo el medidor) desde el ramal hasta el cuadro medidor serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, debido a la variación del precio de los diferentes materiales, a fin de que CASMTH no presente déficit.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma 3/4" o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de Fraccionadores, Urbanizadores y Desarrolladoras.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan de medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar de uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.- El proceso de facturación del servicio será mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- Para las comunidades del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, el servicio de agua potable será de manera tandeada.



19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en apego de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un L.P.S. (Litro Por Segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado.

21.- Los usuarios que realicen su pago anual por adelantado gozaran de un descuento del 10% en el mes de enero y del 5% en el mes de febrero de 2025, durante el primer y último mes del año se tomara lectura con la finalidad de obtener consumo anual, si el usuario rebasó los 12m3 mensualmente la CASMTH cobrara los m3 excedentes a los pagados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 179 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**



**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 180 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 119-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 18 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/02/03/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 180 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota mensual	Total
Doméstico	\$ 72.71	\$ 72.71
Comercial	123.45	123.45
Industrial	469.14	469.14

NOTA: LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGO CON SUBSIDIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LO REALIZARA PRESENTANDO ÚNICAMENTE COPIA DE LA CREDENCIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-8	\$ 72.71		\$ 72.71
9-20		\$7.06	7.06
21-30		9.90	9.90
31-40		12.72	12.72
%		15.54	15.54

NOTA:  
1.- EN EL SERVICIO MEDIBLE EL COBRO SERÁ DIRECTO, LOS METROS CUBICOS DEL CONSUMO POR EL TOTAL.  
2.- ANTEPROYECTO "PROGRAMA DE DESCUENTOS", PARA RECUPERAR LA CARTERA VENCIDA, SE APLICARÁ EL 100% DE DESCUENTO EN RECARGOS, SERVICIO DOMÉSTICO DEL 01 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO 2025 Y EL 50% DE DESCUENTO EN RECARGOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2025.

TARIFA COMERCIAL			
Rango De Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0-8	\$ 123.45		\$ 123.45
DE 9-10		\$ 4.25	4.25
DE 11-20		5.63	5.63
DE 21-30		11.30	11.30
DE 31 EN ADELANTE		15.54	15.54



NOTA: EN RELACIÓN A LAS TARIFAS SERÁN SUJETAS AL 16% DE IVA, ASÍ MISMO EN EL SERVICIO MEDIBLE EL COBRO SERÁ DIRECTO LOS METROS DE CONSUMO POR EL TOTAL.

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0-20	\$ 469.14		\$ 469.14
DE 21-40		\$ 18.97	18.97
DE 41-50		23.02	23.02
DE 51-60		25.74	25.74
DE 61 EN ADELANTE		27.08	27.08

NOTA: EN RELACIÓN A LAS TARIFAS SERÁN SUJETAS AL 16% DE IVA, ASÍ MISMO EN EL SERVICIO MEDIBLE EL COBRO SERÁ DIRECTO LOS M3 DE CONSUMO POR EL TOTAL.

<b>TARIFA PARA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0-8	\$ 94.52		\$ 94.52
DE 9-20		\$ 5.41	5.41
DE 21-30		8.11	8.11
DE 31-40		12.20	12.20
DE 41 EN ADELANTE		14.87	14.87

NOTA: EN RELACIÓN A LAS TARIFAS SERÁN SUJETAS AL 16% DE IVA, ASÍ MISMO EN EL SERVICIO MEDIBLE EL COBRO SERÁ DIRECTO LOS M3 DE CONSUMO POR EL TOTAL.

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0-20	\$ 72.76	-	\$ 72.76
DE 21-30		\$ 7.06	7.06
DE 31-40		9.90	9.90
DE 41-50		12.72	12.72
DE 51 EN ADELANTE		15.54	15.54

NOTA: EN RELACIÓN A LAS TARIFAS SERÁN SUJETAS AL 16% DE IVA, ASÍ MISMO EN EL SERVICIO MEDIBLE EL COBRO SERÁ DIRECTO LOS M3 DE CONSUMO POR EL TOTAL.

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 37.42
Toma en predio baldío	Toma	37.67
Toma en construcción	Toma	40.26
Agua potable en bloque habitacional	M3	733.90

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 795.03
Comercial	Toma	1,629.67
Público	Toma	795.03
Industrial	Toma	2,204.37



Para la conservación biodiversidad	Toma	1,200.99
------------------------------------	------	----------

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 1,261.50
Comercial	Toma	1,763.72
Público	Toma	1,319.52
Industrial	Toma	2,151.81
Para la conservación biodiversidad	Toma	1,225.44

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 84.73
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	84.73
Reposición de contrato	Trámite	112.96
Baja de padrón de usuarios	Trámite	211.83
Constancias de no adeudo	Trámite	158.58
Constancias de no servicio	Trámite	84.73
Copia de recibo de pago	Trámite	42.37
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Registro	28.24
Notificaciones en general	Documento	33.61
Impresión de estados de cuenta	Documento	20.19
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	706.05
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	282.42
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	207.39

<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precito o sello	Lote	\$ 152.47
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón, cachucha con sello	Lote	155.33
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	706.05



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	141.21
Reconexión retirando tapón de tubo y alimentación y conectando.	Lote	211.83
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	353.04

PERMISO DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Permiso mensual de descargas residuales (baños portátiles)	toma	\$ 2,628.50

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de pipas	\$ 975.87
Resello del registro (anual)	487.94
Cargo por falta del resello	243.96
Carga de agua potable por m3 en fuente de abastecimiento	24.40
Viaje de pipa de 8m3 (radio de 10km)	414.74
Viaje de pipa de 10m3 (radio de 10km)	487.94
Km excedente	30.49

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 3,974.97
Pequeñas empresas 51 a 100m3	Registro	5,110.67
Medianas empresas 101 a 150m3	Registro	6,246.39
Grandes empresas 151 a 250m3	Registro	7,382.09
Macroempresas 251 m3 en adelante	Registro	8,517.80

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50 m3	Resello	\$ 1,829.77
Pequeñas empresas 51 a 100m3	Resello	3,049.60
Medianas empresas 101 a 150m3	Resello	4,269.45
Grandes empresas 151 a 250m3	Resello	5,489.30
Macroempresas 251 m3 en adelante	Resello	6,709.14

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
Por debajo de los LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo	Resellos	
Industrial	I- Empresas que no contaminan	\$2,510.75	Anual	



	II. Empresas que descargan solidos no contaminantes	3,138.43	el costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	III. Empresas que descargan con contaminantes	2,510.75		Semestral
	I.T. Empresa que descargan agua tratada	1,883.06		
	P. Empresas que descargan agua pluvial	2,259.66	Pago de 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	1,883.06	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo afectándolo por el 5%
	Combinada	1,631.98	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, I	De acuerdo al tipo

**Por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles).**

Rubro	Tipo	Costo		Resello
Industrial	I- Empresas que no contaminan	\$ 4,393.81	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	II. Empresas que descargan solidos no contaminantes	3,766.11		Anual
	III. Empresas que descargan con contaminantes	6,276.87		Semestral
	I.T. Empresa que descargan agua tratada	4,017.20		
	P. Empresas que descargan agua pluvial	3,138.43	Pago de 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	2,510.75	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo afectándolo por el 5%



	Combinada	1,757.53	El costo se suma al permiso de tipo I, II, III, IT	De acuerdo al tipo
--	-----------	----------	--	--------------------

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3Hrs.	\$ 353.04
Usuario de tarifa no domestica con rosonda	Jornada de 3Hrs.	776.67

ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales	Análisis	Según presupuesto
Solidos volátiles, solidos disueltos totales	Análisis	Según presupuesto
Demanda bioquímica de oxígeno dbo	Análisis	Según presupuesto
Demanda química de oxígeno dco	Análisis	Según presupuesto
PH, Temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	Según presupuesto
Oxígeno disuelto	Análisis	Según presupuesto
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	Según presupuesto
Dureza total y alcalinidad	Análisis	Según presupuesto
Turbidez, color, escala PT/CO	Análisis	Según presupuesto
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	Según presupuesto
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	Según presupuesto

Fosforo total	Análisis	Según presupuesto
Cromo hexavalente	Análisis	Según presupuesto
Cianuros	Análisis	Según presupuesto
Fenoles	Análisis	Según presupuesto
Nitros	Análisis	Según presupuesto
Sulfatos	Análisis	Según presupuesto
Cloruros o fluoruros	Análisis	Según presupuesto
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	Según presupuesto

MUESTREOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	Según presupuesto
Muestro simple de agua residual	Muestra	Según presupuesto
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	Según presupuesto
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	Según presupuesto



Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	Según presupuesto
Cálculo de caudal	Cálculo	Según presupuesto

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 141.21
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	141.21
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	112.96
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	112.96
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	SEGÚN PRESUPUESTO
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	SEGÚN PRESUPUESTO
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	4,753.73
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,744.64
Reposición de pavimento hidráulico	M3	6,404.17
Reposición de adoquín	M2	609.92
Reposición de empedrado	M2	4,879.38
Corte de pavimento con cortadora	MI	70.62
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	211.83
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	211.83
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	3,530.31
Costo por Km excedente para renta de camión vector	Km	176.51
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 a 10m3	Viaje	917.89

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos De Conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	\$ 204,323.81
Derechos De Conexión al servicio de Alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	165,898.74
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,778.18
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,766.98
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	9,178.47
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,591.24



Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	6,778.18
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000m2	Estudio	7,766.98
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	9,178.47
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	10,591.24
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	5,648.49
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	7,061.25
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	5,648.49
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	7,061.25

<b>MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza.	\$ 1329.43
Medidor de 1" industrial	Pza.	2373.17
Medidor de 2" industrial	Pza.	6075.42
Registro para medidor	Pza.	2825.21
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza.	226.02
Válvula de restricción	Pza.	226.02
Válvula de Expulsión de aire	Pza.	226.02

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% para uso doméstico, público y tarifa fija; el 20 % para comercial y de conservación; el 25 % para el industrial, esto del total facturado por consumo de agua potable. Y se aplicará a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, el contrato incluye solamente la conexión de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores, Industrias y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2024, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.- El servicio de agua potable será de manera tandeadada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno, en los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos.
- 20.- Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
- 21.- El cobro del servicio medible será directo, es decir que dependiendo los m<sup>3</sup> que consuma, el cobro va a ser directo por el total.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 180 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 181 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 109-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 3 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/06/03/2024, por mayoría.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 182 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$100.76		\$100.76
11-20		\$8.18	8.18
21-35		10.12	10.12
36-45		11.98	11.98
46-55		13.95	13.95
56-65		15.79	15.79
66-75		17.62	17.62
76-85		21.33	21.33
86-100		28.83	28.83
MAYOR A 101		38.15	38.15

TARIFA DOMÉSTICA INAPAM			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$50.40		\$50.40
11-20		\$8.18	8.18
21-35		10.12	10.12
36-45		11.98	11.98
46-55		13.95	13.95
56-65		15.79	15.79
66-75		17.62	17.62
76-85		21.33	21.33
86-100		28.83	28.83
MAYOR A 101		38.15	38.15

TARIFA COMERCIAL			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$168.64		\$168.64
11-20		\$14.27	14.27
21-35		18.20	18.20
36-45		19.03	19.03
46-55		21.89	21.89
56-65		23.65	23.65
66-75		27.37	27.37
76-85		29.07	29.07
86-100		32.67	32.67
MAYOR A 101		49.48	49.48

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$460.66		\$460.66
11-20		\$26.54	26.54
21-35		30.35	30.35
36-45		34.10	34.10
46-55		37.80	37.80
56-65		41.43	41.43
66-75		44.95	44.95
76-85		46.52	46.52
86-100		55.72	55.72
MAYOR A 101		60.95	60.95

TARIFA PÚBLICA			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$136.41		\$136.41
11-25		\$11.54	11.54
26-50		15.38	15.38
51-65		19.22	19.22
66-75		23.05	23.05
76-85		28.82	28.82
86-100		30.75	30.75
MAYOR A 101		38.11	38.11



<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
TOMA MUERTA (INMUEBLE O CASA DESHABITADA, O BAJA TEMPORAL)	TOMA	\$60.94
TOMA EN PREDIO BALDÍO	TOMA	52.78
AGUA POTABLE EN BLOQUE HABITACIONAL	M3	13.85

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	TOMA	\$2,884.04
COMERCIAL	TOMA	3,346.96
PÚBLICO	TOMA	2,884.04
INDUSTRIAL	TOMA	6,732.19
PARA LA CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD (ZONA NORTE)	TOMA	1,464.37

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	TOMA	\$ 2,884.04
COMERCIAL	TOMA	3,346.96
PÚBLICO	TOMA	2,884.04
INDUSTRIAL	TOMA	6,732.19
PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD (ZONA NORTE)	TOMA	1,355.69

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRÁMITE	\$ 183.37
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	TRÁMITE	2,116.62
REPOSICIÓN DE CONTRATO	TRÁMITE	183.37
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRÁMITE	193.93
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	TRÁMITE	127.97
CONSTANCIAS DE NO SERVICIO	TRÁMITE	127.97
COPIA DE RECIBO DE PAGO	TRÁMITE	30.48
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO	TRÁMITE	78.96
NOTIFICACIONES EN GENERAL	DOCUMENTO	65.11
IMPRESIÓN DE ESTADOS DE CUENTA	DOCUMENTO	30.48
REGISTROS DE VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	REGISTRO	2,988.13
RESELLOS DE PERMISOS ANUALES DE VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE O NO POTABLE	REGISTRO	1,766.49
VENTA DE AGUA POTABLE EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO	M3	24.23



<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
CIERRE DE LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA O TAPÓN CIEGO EN CONTRATUERCA DE MEDIDOR COLOCANDO PRECINTOS O SELLOS	LOTE	\$ 253.02
RECONEXIÓN ABRIENDO LAS LLAVES DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA RETIRANDO PRECINTO Y SELLOS	LOTE	253.02

<b>REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I (EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN)	DESCARGA	\$2,883.90
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II (EMPRESA QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES)	DESCARGA	3,345.65
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III (EMPRESA QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES)	DESCARGA	7,810.03

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	VISITA	\$725.59
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	Presupuesto X Toma	2,265.17
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	Presupuesto X Toma	2,265.17
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2"	ESTUDIO	148.22
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA	ESTUDIO	148.22
LOCALIZACIÓN, LIMPIEZA Y SOPLETEO POR BLOQUE DE MATERIALES DIVERSOS EN LÍNEAS DE DRENAJE DE HASTA 12", NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI RELLENO	ML	23.40
LOCALIZACIÓN, LIMPIEZA Y SOPLETEO POR BLOQUE DE MATERIALES DIVERSOS EN LÍNEAS DE AGUA POTABLE, NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI RELLENO	ML	76.03
SOPLETEO DE LÍNEA DOMICILIARIA	LOTE	76.52
REPOSICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTICO DE HASTA 15 CM DE ESPESOR	M2	3,693.93
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	M3	621.71
REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	431.39
REPOSICIÓN DE EMPEDRADO	M2	200.52
TRAZO Y CORTE CON CORTADORA MECÁNICA CON DISCO DE DIAMANTE INDUSTRIAL EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTO HASTA 20 CM DE ESPESOR, INCLUYE LIMPIEZA FINAL DE OBRA	ML	32.99
DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTICO, HASTA 15 CM DE ESPESOR, INCLUYE ACARREO DE ESCOMBRO FUERA DE OBRA	M3	173.49



EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL B Y C, DE 0 A 2 MTS DE PROFUNDIDAD, INCLUYE ACARREOS DE ESCOMBROS FUERA DE OBRA	M3	520.50
RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN Y/O DE BANCO, COMPACTADO CON MAQUINARIA O MANUAL, INCLUYE AGUA PARA COMPACTACIÓN	M3	347.01
EXCAVACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TOMA O REPARACIÓN DE FUGAS	M3	151.72
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO PARA DESAZOLVE EN UN RADIO DE 20 KM	HORA	1,760.11
COSTO POR KM EXCEDENTE PARA RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO PARA DESAZOLVE	KM	212.62
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO EN UN RADIO DE 20 KM PARA DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA DOMESTICA	LTS	0.83
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO EN UN RADIO DE 20 KM PARA DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA NO DOMESTICA	LTS	0.94
VENTA DE AGUA POTABLE EN PIPA (CARRO CISTERNA) DE 8 - 10 M3	VIAJE	687.34

TARIFA POR DEBAJO DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)				
Rubro	Tipo	Costo		Periodo de Rango
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	\$158,651.17	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(II) EMPRESAS QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	206,246.39	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	285,572.65	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	SEMESTRAL
	(I T) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	126,921.48	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	3,172.56	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACION
	RESELLO	5.5% DE COSTO ANUAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DEL ANALISIS	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTANDOLO POR EL 5.5%

**TARIFA POR ENCIMA DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)**



Rubro	Tipo	Costo		Periodo de Rango
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	\$190,382.22	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(II) EMPRESAS QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	247,496.49	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	342,688.27	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	SEMESTRAL
	(I T) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	152,306.04	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	3,172.56	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACIÓN
	RESELLO	5.5% DE COSTO ANUAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DEL ANALISIS	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA DEL 20% EN VOLUMEN, DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO, AFECTANDOLO POR EL 5.5%

TARIFA PARA DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$/ L.P.S	\$493,139.73
DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/ L.P.S	380,936.59
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA	Estudio	14,406.33
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE ALCANTARILLADO SANITARIO	Estudio	14,406.33
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE	\$/ L.P.S	11,497.36
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE	\$/ L.P.S	6,178.10
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/ L.P.S	7,884.47
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/ L.P.S	6,178.10



CUOTAS FIJAS	
Concepto	Tarifa
DOMÉSTICO	\$ 166.22
COMERCIAL	274.40
SERVICIO DOMÉSTICO ZONA NORTE	34.62
DOMÉSTICO ZONA OCCIDENTE	110.83
DOMÉSTICO INSEN ZONA OCCIDENTE	55.43

CUOTAS DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
DOMÉSTICO	HORAS	\$ 263.86
COMERCIAL	HORAS	395.78
INDUSTRIAL	HORAS	659.63

#### NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS:

- 1.- LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ EL 5% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA, APLICÁNDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
- 2.- LA TASA POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ DEL 5% DEL TOTAL FACTURADO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS QUE APLIQUE EL SERVICIO. EL MONTO RECAUDADO POR ESTE SERVICIO, DEBERÁ APLICARSE AL 100% PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTAS TRATADORAS.
- 3.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO.
- 4.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUBRIRÁN ADICIONALMENTE EL IMPORTE DEL IVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.
- 5.- EL COSTO DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO SON DE ½ PULGADA DE DIÁMETRO, SOLO INCLUYE MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA, NO INCLUYE EXCAVACIÓN Y LA FABRICACIÓN DEL REGISTRO CORRE A CUENTA DEL USUARIO.
- 6.- LOS MATERIALES DE CONEXIÓN INCLUYENDO EL MEDIDOR PARA LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA SU USO DOMÉSTICO, COMERCIAL, PÚBLICO INCLUYO MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA, SERÁN CUBIERTOS EL USUARIO CON EL ENTE.
- 7.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR.
- 8.- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES, CORTES, RECONEXIONES Y REPARACIONES, SON CON CARGO AL USUARIO.
- 9.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE ¾ DE PULGADA O MAYOR, DEBERÁ ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES Y DESARROLLADORES.
- 10.- TODA TOMA CON TARIFA ESPECIAL SE REACTIVARÁ PREVIA SOLICITUD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA, POR LO QUE AL REACTIVARSE SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE.
- 11.- A TODOS LOS USUARIOS QUE AÚN NO DISPONGAN DEL MEDIDOR, SE LES COLOCARÁ LA VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y EL COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL USUARIO, SIN QUE SEA CONDONADO EL CARGO DE LA MISMA O RETIRADA LA MISMA AL MOMENTO DE INSTALAR SU MEDIDOR.



12.- EN CASO DE CAMBIAR EL USO DEL SERVICIO, EL USUARIO DEBERÁ NOTIFICAR AL ORGANISMO OPERADOR Y CUBRIR LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE DE LA NUEVA TARIFA A FIN DE EVITAR MULTAS O SANCIONES.

13.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE LA BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.

14.- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARÁN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2025, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA A FAVOR SE APLICARÁ A CONSUMOS SUBSECUENTES.

15.- DE LAS DERIVACIONES, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN USUARIO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO CUENTE CON UN LOCAL COMERCIAL, DENTRO DE UN MISMO PREDIO, SERÁ NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA PARA SEPARAR EL USO DE CADA CONSUMO, DESPUÉS DE PREVIA INSPECCIÓN POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR.

16.- EN LAS REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TÉCNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS INHERENTES A DICHO TRABAJO.

17.- EN LOS CONCEPTOS DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO, EN PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO; TANTO EN AGUA COMO EN ALCANTARILLADO SANITARIO.

18.- EN LOS CONCEPTOS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE, EN PAGO DE DERECHO DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL PRECIO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO; TANTO EN AGUA COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

19.- EN LOS CONCEPTOS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIOS, EL PAGO DE DERECHOS DE FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS Y URBANIZADORAS, EL IMPORTE MÍNIMO SERA EL PRECISO UNITARIO DE UN LITRO POR SEGUNDO; TANTO EN AGUA COMO EN EL ALCANTARILLADO SANITARIO.

20.- LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR Y URBANIZADOR, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

21.- PARA LAS COMUNIDADES DE XITEJÉ DE ZAPATA, XIJAY DE CUAUHTÉMOC, MICHIMALOYA, MICHIMALTONGO Y SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, SE UTILIZA TARIFA (ZONA OCCIDENTE) LA CUAL NO SE LES COBRARÁ ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 181 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 182 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 115-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 22 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE/03/14/2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 182 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10		\$ 84.85	\$ 84.85
11-20	por cada m3 excedente	8.26	8.26
21-30	por cada m3 excedente	9.16	9.16
31-45	por cada m3 excedente	10.09	10.09
46-60	por cada m3 excedente	11.01	11.01
61-75	por cada m3 excedente	11.92	11.92
76-100	por cada m3 excedente	12.81	12.81
101 en adelante	por cada m3 excedente	16.48	16.48
Tarifa sin medidor (cuota fija))		165.73	165.73
Tarifa sin medidor (cuota tandeada)		78.19	78.19
Tarifa intermedia		100.58	100.58

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10		\$ 95.00	\$ 95.00
11-20	Por cada m3 excedente	8.95	8.95
26-35	Por cada m3 excedente	9.70	9.70
36-50	Por cada m3 excedente	10.44	10.44
51-65	Por cada m3 excedente	11.17	11.17
66-80	Por cada m3 excedente	11.92	11.92
81-100	Por cada m3 excedente	12.67	12.67
101 en adelante	Por cada m3 excedente	16.40	16.40
Tarifa sin medidor (cuota fija)		251.22	251.22



<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10		\$ 91.82	\$ 91.82
11-25	Por cada m3 Excedente	8.70	8.70
26-35	Por cada m3 Excedente	9.45	9.45
36-50	Por cada m3 Excedente	10.21	10.21
51-65	Por cada m3 Excedente	10.97	10.97
66-80	Por cada m3 Excedente	11.72	11.72
81-100	Por cada m3 Excedente	12.47	12.47
101 en adelante	Por cada m3 Excedente	15.35	15.35

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (INVERNADEROS, PARQUES, JARDINES, ETC.)

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-20		\$ 184.36	\$ 184.36
21-50	Por cada m3 Excedente	11.92	11.92
51-100	Por cada m3 Excedente	14.91	14.91
101-200	Por cada m3 Excedente	17.87	17.87
201-400	Por cada m3 Excedente	22.36	22.36
401 en adelante	Por cada m3 Excedente	29.80	29.80

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de consumo (m3)	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-10		\$ 86.03	\$ 86.03
11-20	Por cada m3 excedente	8.20	8.20
21-30	Por cada m3 excedente	8.95	8.95
31-45	Por cada m3 excedente	9.70	9.70
46-60	Por cada m3 excedente	10.44	10.44
61-75	Por cada m3 excedente	11.17	11.17
76-100	Por cada m3 excedente	11.92	11.92
101 en adelante	Por cada m3 excedente	14.91	14.91

<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Rango de consumo (m3)	Unidad	Tarifa mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	\$ 94.01
Toma de predio baldío	Toma	59.30
Toma de construcción	Toma	296.51

<b>CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstica	Toma	\$ 1,094.08
Comercial	Toma	1,654.64



Público	Toma	1,229.48
Industrial	Toma	3,853.91
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,224.49

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstica	Toma	\$ 554.20
Comercial	Toma	1,112.68
Público	Toma	759.38
Industrial	Toma	2,412.48
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	837.10

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 2,350.21
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	89,962.55
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes))	Descarga	101,832.61

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstica	Toma	\$ 1,842.36
Comercial	Toma	2,212.32
Público	Toma	2,025.02
Industrial	Toma	2,897.50
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,980.43

DERECHOS DE SERVICIOS DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstica	Toma	\$ 1,937.68
Comercial	Toma	2,836.66
Público	Toma	2,203.12
Industrial	Toma	3,325.45
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,174.10

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	\$ 182.26
Reposición de contrato	Tramite	103.43
Baja del padrón de usuarios	Tramite	273.37
Constancia de no adeudo	Tramite	103.43



Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	410.07
Copia de recibo de pago	Tramite	40.50
Notificaciones en general	Documento	65.07
Impresión de estado de cuenta	Documento	40.50
Venta de agua potable en fuentes de abasto	M3	17.35
Venta de agua no tratada en planta de tratamiento	M3	10.87
Solicitud de agua	Tramite	171.40
Solicitud de drenaje	Tramite	171.40
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	614.73
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	614.73
Estudio de factibilidad	Tramite	166.35
Inspección	Tramite	97.64
Cambio de tarifa	Pieza	187.43
Verificación de medidor	Unidad	87.46
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	6.25
Baja temporal con medidor al interior	Tramite	297.50
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,981.52
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	693.53

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Domestica	Comercial	Industrial	Publica
Cierre de llave de paso o válvula limitada de flujo o llave de baqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	\$192.86	\$390.98	\$652.96	\$286.53
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, hacienda cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	264.48	537.25	895.41	392.61
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	523.48	1,062.09	1,771.54	778.31
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquete retirando precinto y sello	Lote	289.31	586.84	979.44	429.80



Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	396.74	804.48	1,343.11	589.58
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	785.20	1,593.82	2,658.68	1,165.42

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	\$ 1,102.05
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	1,928.57
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	2,755.11
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	326.26

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresa 0 a 50 m3	Registro	\$ 1,095.16
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	1,788.76
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	2,591.87
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	7,118.50
Macro empresas 251 m3 en adelante	Registro	10,189.74

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresa 0 a 50 m3	Resello	\$ 1,095.15
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	1,788.76
Medianas empresas 101 a 150 m3	Resello	2,591.87
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	7,118.50
Macro empresas 251 m3 en adelante	Resello	10,189.74

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica rotozonada	Jornada 1 hrs	\$ 602.27
Usuario de tarifa doméstica rotozonada	Jornada 2 hrs.	1,204.56
Usuario de tarifa doméstica rotozonada	Jornada 3 hrs.	1,794.44
Usuario de tarifa no doméstica con rotozona	Jornada 1 hrs	602.27
Usuario de tarifa no doméstica con rotozona	Jornada 2 hrs.	1,204.56
Usuario de tarifa no doméstica con rotozona	Jornada 3 hrs.	1,794.44
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	903.42
Por cada km excedente	Por kilómetro excedido	32.60



Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,720.78
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,794.44

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
Por debajo de los LPM (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$135,131.25	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	164,648.13		ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	233,921.55		SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	107,580.21		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,721.46	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo Inicial.	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada		2,982.83	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR ENCIMA DE LOS LPM (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Costo		Resello
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$151,858.66	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	188,658.97		ANUAL



(III) Empresas que descargan con contaminantes	274,385.78		SEMESTRAL
It Empresas que descargan agua tratada	138,167.48		SEMESTRAL
(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,591.87	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega de análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
Combinada	2,982.83	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,It	De acuerdo al tipo

ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Solidos sedimentados, solidos suspendidos totales, solidos totales	Análisis	\$526.22
Solidos volátiles, solidos disueltos totales	Análisis	552.54
Demanda bioquímica de oxígeno dbo	Análisis	601.99
Demanda química de oxígeno dqo	Análisis	601.99
Ph, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	676.38
Oxígeno disuelto	Análisis	552.54
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	676.38
Dureza total y alcalinidad	Análisis	358.17
Turbidez, cloro, escala pt/co	Análisis	358.17
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	1,354.12
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	909.18
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	909.18
Fosforo total	Análisis	676.38
Cromo hexavalente	Análisis	358.17
Cianuros	Análisis	716.33
Fenoles	Análisis	676.38
Nitros	Análisis	676.38
Sulfatos	Análisis	676.38
Cloruros o fluoruros	Análisis	552.54
Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	358.17

MUESTREOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	\$ 1,819.24



Muestreo simple de agua residual	Muestra	1,039.56
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	1,418.16
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	1,819.24
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	2,224.07
Cálculo de caudal	Calculo	688.46

<b>SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuestó X toma	\$ 89.53
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuestó X toma	61.98
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	168.72
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	168.72
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	623.51
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	623.51
Reposición de pavimento asfáltico	M3	3,718.60
Reposición de pavimento hidráulico	M3	3,538.48
Reposición de adoquín	M2	442.97
Reposición de empedrado	M2	2,825.13
Corte de pavimento con cortadora	ML	41.17
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	531.91
Soplete	Lote	124.95
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	0.22
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	330.91
Venta de agua potable en pila (carro cisterna)	Viaje	601.49
Venta de hipoclorito a granel	Kg (24 kg por porrón)	9.67
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	1,179.94

<b>SERVICIO DE PIPAS</b>	
Concepto	Tarifa
Registro de pipas	\$ 2,169.65
Renovación de registro	723.22
Cargo por no renovación de registro	2,219.54
Pipa de 8-10 m3	593.05
Pipa de 2-5, 3-5m3	506.25
Pipa de agua tratada 8-10 m3	413.26
Pipa de agua tratada 2-5, 3-5 m3	275.53
Por cada km. De radio que excede	17.85



Agua de pozo (cada m3)	18.09
Agua tratada en planta (cada m3)	11.02

PRESUPUESTO	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	\$ 89.53
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	61.98
Presupuesto de toma pública	247.96
Elaboración de presupuestos para descargas públicas	172.19
Presupuesto de toma comercial	330.62
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	241.06
Presupuesto de toma industrial	619.89
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	523.48

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derecho de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S	\$ 410,062.65
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	328,050.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,640.45
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,212.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	11,138.30
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	11,138.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	3,651.89
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m2	Estudio	7,212.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m2	Estudio	11,138.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	11,138.30
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	8,852.03
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	4,426.07
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	6,372.56
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	4,426.07



<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA SANITARIA</b>		
Concepto	Pieza	Tarifa
Elaboración de presupuestos de obra de acercamiento, reubicación y/o sustitución de infraestructura hidrosanitaria por ml	Unidad	\$ 18.74
Elaboración de proyecto ejecutivo de obra de acercamiento, reubicación y/o sustitución de infraestructura hidráulica	Unidad	9.99
Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	Proyecto	199.92
Supervisiones e inspecciones detalladas a infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliación reubicación y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyecto de tipo comercial, industrial y publica, por ml	Proyecto	18.74
Verificación de pipas para transporte de agua potable y no potable por m3 de capacidad	Pieza	22.50
Medición de volumen de descargas generando por las empresas	Unidad	149.94
Toma de muestras de agua residual o potable	Unidad	299.87
Registro y renovación de descarga agua residual microempresas	Pieza	15.00
Registro y renovación de descarga agua residual pequeña empresa	Unidad	27.50
Registro y renovación de descarga agua residual mediana empresa	Pieza	44.98
Registro y renovación de descarga agua residual grande empresa	Pieza	59.98
Reposición de registro vigente de empresas por descarga de agua residual	Pieza	149.94
Construcción de obra de acercamiento de infraestructura hidráulica	Pieza	28,332.88
Construcción de obra de acercamiento de infraestructura de alcantarilla	Pieza	28,332.88

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 12% en servicio doméstico, y 25% en los demás servicios del total factura por consumo se agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 4% del servicio doméstico y del 10%, en los demás servicios del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse, al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de  $\frac{1}{2}$  pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo a los usuarios.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor y su respectiva caja para protección.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio incluido el de drenaje, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando el usuario solicite la baja temporal, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 17.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 18.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 20.- Para las siguientes colonias se aplicará un pago mensual por la cantidad de \$109.22 y se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto antes mencionado: comunidad Napateco, Francisco y madero, 15 de septiembre, 20 de noviembre, San Rafael, Ruiz Cortínez, Arboledas, El mirador, la Guadalupe en todas sus secciones, buenos aires, Santiago Caltengo, y a consideración del órgano operador siempre y cuándo se reúnan las condiciones, de caudal, de bombeo y cubeteo.



21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y urbanización, con la aprobación de la junta de gobierno.

22.- A las tarifas tandeadas no aplica el descuento de personas de la tercera edad, discapacitadas, jubiladas y pensionadas.

23.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

24.- No se efectuarán contrataciones de servicios, si no cumplen con los requisitos marcados en el numeral 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

25.- Los derechos, se causarán sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable, así como a las licencias exigibles para la ruptura de pavimento, concreto y reparación de daño.

26.- Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se consideran con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catálogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional del Agua.

27.- En su caso cuando se autorice alguna toma que no esté contemplada en este ordenamiento se cobrará dependiendo del estudio de factibilidad correspondiente, y los costos del mercado.

28.- Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la secretaria de salud con las especificaciones expresas de la norma NOM-230-SSA1-2002.

29.- A las empresas que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de Alcantarillado Sanitario Municipal para descargar sus aguas residuales, se les aplicará el 20% sobre el volumen consumido según la facturación o declaración presentada por la CONAGUA y será en tarifa de uso industrial.

30.- A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con el Organismo, al pagar en su totalidad el año Fiscal 2025 se les harán un descuento del 10% en enero y 5% en febrero.

31.- No se aplicará cuota fija si el predio lo habitan más de una familia o cuenten con ganado o animales para crianza y engorda.

32.- La toma multifamiliar que tengan servicio de agua potable, deberá contar forzosamente con el servicio medido.

33.- A las empresas que se les suministre el servicio de agua potable de forma independiente por medio de carros cisterna u otro medio se le cobrará el alcantarillado, por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado, se le aplicará el cobro del 20% de agua potable de la tarifa industrial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 182 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 183 – LXVI**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 4-2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, es mejorar la autosuficiencia de la Comisión mediante el pago oportuno, puntual y justo de los servicios, con la promoción del uso racional del agua con el servicio medido, principalmente en los servicios de tarifa fija, redefiniendo la cultura del cuidado del agua para que juntos preservemos los mantos acuíferos para las futuras generaciones.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 30 de Agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y fueron aprobadas mediante Acuerdo Número SE02/02/30-08-2024, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión descrita anteriormente.

**CUARTO.** Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

**QUINTO.** Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

**SEXTO.** Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 183 – LXVI:**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
FIJO	\$192.97		\$ 192.97
0-15	144.08		144.08
16-30		\$9.45	9.45
31-45		10.41	10.41
46-60		11.42	11.42
61-75		12.58	12.58
76-90		13.85	13.85
91-105		15.23	15.23
106-120		16.76	16.76
121 EN ADELANTE		18.43	18.43
NOTA	*COSTO POR M3 EXCEDENTE		

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
FIJO	\$242.26		\$242.26
0-10	177.56		177.56
11-17		\$13.01	13.01
18-24		14.31	14.31
25-31		15.75	15.75
32-38		17.34	17.34
39-45		19.07	19.07
46-52		7.13	7.13
53 EN ADELANTE		23.06	23.06
NOTA	*COSTO POR M3 EXCEDENTE		



<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-15	\$ 168.69		\$ 168.69
16-30		\$ 12.08	12.08
31-45		13.69	13.69
46-60		15.03	15.03
61-75		16.54	16.54
76-90		18.19	18.19
91-105		19.99	19.99
106 EN ADELANTE		22.01	22.01
NOTA	*COSTO POR M3 EXCEDENTE		

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-15	\$ 581.14		\$581.14
16-30		\$25.57	25.57
31-45		28.12	28.12
46-60		30.94	30.94
61-75		34.03	34.03
76-90		37.44	37.44
91-105		41.20	41.20
106 EN ADELATE		45.31	45.31
NOTA	*COSTO POR M3 EXCEDENTE		

<b>TARIFA PÚBLICA</b>			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	Total
0-15	\$ 153.37		\$153.37
16-25		\$ 11.64	11.64
26-35		12.45	12.45
36-45		13.66	13.66
46-55		15.04	15.04
56-75		16.53	16.53
76-100		18.17	18.17
101-150		20.00	20.00
151 EN ADELANTE		23.06	23.06
NOTA	EN EL CASO DE SER NECESARIO *COSTO POR M3 EXCEDENTE		



<b>TARIFA ESPECIAL</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Toma de muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$ 58.92
Toma de predio baldío	Toma	58.92
Toma de construcción	Toma	58.92
Agua potable en bloque habitacional	M3	58.92
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M3	58.92

<b>CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,508.29
Industrial	Toma	1,904.66
Público	Toma	1,508.29
Comercial	Toma	1,587.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,813.96

<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$ 436.56
Comercial	Toma	436.56
Público	Toma	436.56
Industrial	Toma	436.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	436.56

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 83.64
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	238.53
Reposición de contrato	Trámite	158.53
Baja de padrón de usuarios	Trámite	285.81
Constancias de no adeudo	Trámite	83.64
Constancia de no servicio	Trámite	83.64
Copia de recibo de pago	Trámite	16.72
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua y no potable	Registro	945.42



Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	363.64
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	24.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	24.00

**CORTE Y RECONEXIÓN**

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocado precinto o sello	Lote	\$ 158.70
Instalación de medidor y válvula de expulsión de aire	Lote	166.25
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	303.99
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	872.68
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	158.53
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	303.99
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	872.68

**CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES**

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$2,779.32

**REGISTRO DE DESCARGA**

Concepto	Unidad	Tarifa
Empresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 1,156.32
Empresas 51 a 100 m3	Registro	1,888.65



Empresas 101 a 150 m3	Registro	2,736.61
Empresas 151 a 250 m3	Registro	7,158.15
Empresas 251 m3 en adelante	Registro	10,758.82

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 a 50 m3	Resello	\$ 509.08
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	1,090.15
Medianas empresas 101 a 150 m3	Resello	1,367.95
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	3,855.11
Macro empresas 251 a m3 en adelante	Resello	5,527.04

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 hrs	\$ 339.00
Usuario de tarifa no doméstica con rotonda	Jornada De 3 hrs	807.13

<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS</b>		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 238,057.04
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	190,021.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,935.67
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,316.37
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,411.29
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	17,434.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,935.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,316.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,411.53



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	17,434.67
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,272.43
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,272.43

**SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS**

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 117.10
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	117.10
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	238.53
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	238.53
Reposición de pavimento hidráulico	M3	363.64
Reposición de adoquín	M2	552.71
Reposición de empedrado	M2	509.08
Corte de pavimento con cortadora	ML	141.25
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	399.98
Sopleteo de línea domiciliaria.	LOTE	138.17
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	VIAJE	261.81

**PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP (LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLES)**

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$1,018.14	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual



(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
I T empresa que descargan agua tratada	N/A		
(P) empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago de cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello		cuando se haga la entrega del análisis	el costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo al 5%
Combinada		el costo se suma al permiso de tipo I, II, III, It	de acuerdo al tipo

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas:**

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

15.- Para la cabecera municipal y comunidades adheridas al organismo operador el servicio de agua potable será de manera tandeada.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

17.- En el pago anticipado por todo el año (12 meses) se hará un descuento del 10% durante el mes de enero, anexando la documentación requerida por el organismo (copia: INE, CURP y comprobante de domicilio).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**



**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 183 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

